



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 323 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 29 de Agosto de 2019

No. 165

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Texto de Ley N° 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con sus Reformas Incorporadas.....	7417
Resolución N° 02- 2019.....	7430

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 16-2019.....	7430
Licitación Selectiva No. LS 03-2019.....	7431

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....	7432
------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....	7433
--------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 039-2019.....	7433
-------------------------------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	7434
--	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 24/2019.....	7440
Licitación Selectiva N° 25/2019.....	7441
Licitación Selectiva N° 26/2019.....	7442

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria.....	7445
-------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....	7446
--------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....	7448
Edictos.....	7450

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7450
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

TEXTO DE LEY N.º. 977, LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, CON SUS REFORMAS INCORPORADAS

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades;

Ha dictado la siguiente:

LEY N.º. 977

LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1 Objeto general de la ley

La presente Ley tiene por objeto proteger la economía nacional y la integridad del sistema financiero de los riesgos asociados al Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. En lo sucesivo, se hará referencia a estas actividades como "LA/FT/FP".

Artículo 2 Objeto Particular

1. Establecer mecanismos basados en un enfoque de riesgo para promover y fortalecer la prevención, investigación, persecución y sanción del LA/FT/FP.
2. Implementar las medidas financieras adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de las que Nicaragua forma parte, en relación con el FT/FP.
3. Fortalecer la legislación nacional de acuerdo con el alcance de las Convenciones Internacionales y los principales estándares internacionales sobre la lucha contra el LA/FT/FP.
4. Disminuir la capacidad económica y operativa de las organizaciones delictivas nacionales o transnacionales.

Artículo 3 Ámbito de aplicación

Quedan sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, con el alcance que ella prescribe, las autoridades competentes y los Sujetos Obligados. La presente Ley, su Reglamento y las disposiciones administrativas que los Supervisores aprueben sobre las materias que sean de su competencia, establecen las facultades, medidas, obligaciones y procedimientos aplicables para prevenir, detectar y reportar el LA/FT/FP por las personas naturales y jurídicas obligadas a cumplirlas, así como las autoridades competentes para coordinar, regular, supervisar y aplicar sanciones en relación con el conjunto del sistema preventivo.

Artículo 4 Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones para efectos de la presente ley, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el ordenamiento jurídico;

1. **Activos:** Son los bienes de cualquier tipo, sean físicos o desmaterializados, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, así como los documentos legales o instrumentos de cualquier forma, incluyendo la electrónica, que evidencien la titularidad o la participación en tales bienes, incluyendo, sin que la enumeración sea limitativa, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividiendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos.
2. **Actos terroristas:** Son aquellos que tengan como objetivo causar la muerte o lesiones físicas y/o psíquicas contra cualquier persona, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. También son actos terroristas aquellos que se definen como tales en los siguientes instrumentos internacionales de los que Nicaragua es parte:
 - a. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.
 - b. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.
 - c. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.
 - d. Convención Internacional contra la toma de rehenes.
 - e. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.
 - f. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementaria del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.
 - g. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y su

Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

- h. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.
 - i. Cualquier otro tratado internacional contra el terrorismo, suscrito y ratificado por la República de Nicaragua.
3. **Alta gerencia:** Órgano, funcionario o empleado de un Sujeto Obligado autorizado para tomar decisiones y tomar acciones en nombre del Sujeto Obligado en materia ALA/CFT/CFP.
4. **Autoridades competentes:** Son todas aquellas que, conforme la presente Ley y sus leyes respectivas, tienen designadas responsabilidades relativas a la regulación, supervisión y sanción sobre los Sujetos Obligados en el ámbito de la prevención del LA/FT/FP; así como las que tienen funciones de inteligencia financiera, investigación, persecución y sanción sobre esta materia.
5. **Base de datos:** Conjunto de información recopilada, almacenada y organizada por los Sujetos Obligados a través de archivos físicos o electrónicos o una combinación de ambos medios, sobre clientes, gestores, firmantes, representantes y fiadores, así como también de sus socios, directivos, funcionarios, empleados, agentes, apoderados, proveedores, fondeadores, bancos corresponsales, corresponsales no bancarios (aun y cuando a éstos por fines comerciales les designen con otro nombre) y todas las operaciones que realicen, rechacen o intenten por o con éstos o en nombre de éstos. La enumeración anterior no es limitativa y los Sujetos Obligados pueden mantener cuantas otras bases de datos consideren necesarias.
6. **Beneficiario final:**
- a. La persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación.
 - b. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan a un cliente, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo.
 - c. La persona o personas naturales que en último término tienen la propiedad o controlan un fideicomiso, incluyendo a la persona o personas naturales que ejercen la propiedad o control del fideicomiso a través de una cadena de titularidad o de otros medios de control distintos del control directo y también a la persona o personas naturales en cuyo nombre se realiza una operación del fideicomiso.
 - d. La persona o personas naturales que es o son el beneficiario final de un beneficiario dentro de una póliza de seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión. En el caso de los incisos "b" y "c", el término "propiedad" se refiere tanto a la propiedad ejercida de hecho como la obtenida

a través de medios legales. Asimismo, el término "control" trata sobre la capacidad de tomar e imponer decisiones relevantes, cuando esta se ejerce tanto por medios formales como informales.

7. **Cliente:** Persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera, para la que un Sujeto Obligado realiza operaciones o presta servicios. Son considerados clientes habituales aquellos que establecen una relación de servicios, contractual o de negocios con el Sujeto Obligado, con carácter de permanencia, habitualidad, recurrencia o de tracto sucesivo. Son clientes ocasionales quienes utilicen los servicios que brinda un Sujeto Obligado, ya sea una sola vez o en forma ocasional no recurrente.
8. **Debida Diligencia de Conocimiento del Cliente:** Conjunto de medidas aplicadas por los Sujetos Obligados para identificar a las personas naturales y jurídicas con las que establecen y mantienen o intentan establecer relaciones de negocio o servicio, incluyendo la obtención, verificación y conservación de información actualizada y completa sobre el origen y la procedencia de los activos, fondos o ingresos de las mismas, sus patrones de operaciones, los productos y servicios a los que acceden y sus beneficiarios finales. En lo sucesivo, se hará referencia a este concepto como "DDC".
9. **Designación:** Es la identificación de una persona natural, persona jurídica u organización delictiva que debe estar sujeta a sanciones financieras en virtud de las Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, por decisión de una autoridad nacional o en atención al requerimiento de un tercer país.
10. **Enfoque Basado en Riesgo:** Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al LA/FT/FP como resultado de su identificación, evaluación y comprensión. En lo sucesivo, se hará referencia a esta actividad como "EBR".
11. **Estrategia Nacional Anti-lavado de Activos, Contra el Financiamiento al Terrorismo y Contra el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** Es la determinación de objetivos y políticas a largo plazo, adopción de cursos de acción y asignación de recursos del Gobierno de la República de Nicaragua para mitigar los riesgos asociados a los delitos de LA/FT/FP. En lo sucesivo, se hará referencia a ella como "Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP".
12. **Inmovilización:** Es la medida que prohíbe, congela, suspende e interrumpe por completo toda transferencia, traslado, traspaso, conversión, cambio, disposición o movimiento de activos. Los activos inmovilizados siguen siendo propiedad de las personas naturales o jurídicas que tenían interés en los mismos al momento de la inmovilización y pueden continuar siendo

administrados por el Sujeto Obligado, en la forma que determine la autoridad judicial.

13. Personas Expuestas Políticamente (PEP): Las PEP extranjeras son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las PEP nacionales son personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

14. Organizaciones Sin Fines de Lucro: Personas jurídicas que se involucran en la recolección o desembolso de fondos para la realización de fines humanitarios, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otros tipos de buenas obras. En lo sucesivo, se hará referencia a estas personas jurídicas como "OSFL".

15. Organización terrorista: Es cualquier grupo de terroristas que:

- a. Comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente y de manera deliberada.
- b. Participa como cómplice en actos terroristas.
- c. Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas.
- d. Contribuye a la comisión de actos terroristas por parte de un grupo de personas que actúa con un propósito común, cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

16. Terrorista: Es cualquier persona que:

- a. De forma individual o en conjunto con otras personas u organización delictiva, por sí o por interpósita persona u organización, cometa o intente cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente y de manera deliberada.
- b. Participa como cómplice en actos terroristas.
- c. Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas.
- d. Contribuye a la comisión de actos terroristas por

parte de un grupo de personas que actúa con un propósito común, cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

17. Servicios de remesas y similares: Negocio consistente en la aceptación de dinero en efectivo, cheques o cualquier otro instrumento monetario u otro medio de almacenamiento de valor y el consecuente pago de una suma equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario, mediante el empleo de un medio de comunicación, mensaje o transferencia o a través de un sistema de compensación al que pertenece el proveedor de transferencia de dinero o valor. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago.

18. Sujetos Obligados: Personas naturales o jurídicas que tienen la responsabilidad de implementar obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA de acuerdo con un EBR.

19. Supervisores: Son las autoridades designadas en la presente ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

20. Transferencia electrónica: Cualquier transacción por medios electrónicos, realizada en nombre de un originador, ya sea una persona natural o jurídica, a través de una institución financiera, con el fin de poner una cantidad de dinero a disposición de una persona beneficiaria en otra institución financiera.

Artículo 5 Sistema Nacional ALA/CFT/CFP

El "Sistema Nacional Anti-lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo y Contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" o "Sistema Nacional ALA/CFT/CFP" es el conjunto coordinado de autoridades competentes en la materia, Sujetos Obligados y políticas establecidas en leyes, reglamentos y normativas que contribuyen a la protección de la integridad del sistema financiero y de la economía de Nicaragua.

Las autoridades competentes y los Sujetos Obligados constituyen los operadores del Sistema y podrán organizarse en subsistemas.

Artículo 6 Comisión Nacional ALA/CFT/CFP

Crease la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP como una comisión adjunta del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, la que en lo sucesivo se denominará la "Comisión".

La Comisión estará integrada con representantes permanentes y enlaces técnicos designados de las siguientes instituciones:

- a. Poder Judicial.
- b. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c. Procuraduría General de la República.
- d. Ministerio Público.
- e. Policía Nacional.
- f. Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones Financieras.
- g. Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- h. Comisión Nacional de Microfinanzas.

La Comisión estará coordinada por la persona que designe el Presidente de la República y su Secretaría Técnica corresponde al Director de la UAF. Asimismo, podrá convocar a las instituciones que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones.

La Comisión elaborará su propio reglamento, el cual será aprobado por el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7 Funciones de la Comisión

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar y evaluar periódicamente los riesgos nacionales relacionados con el LA/FT/FP. Estas evaluaciones se rigen por las siguientes disposiciones:
 - a. Las evaluaciones incluirán el análisis de cuantas actividades y profesiones financieras y no financieras; productos, servicios, tecnologías y tipos de personas jurídicas y de contratos que la Comisión considere pertinentes.
 - b. Para el desarrollo de las evaluaciones nacionales de riesgos, la Comisión podrá requerir la participación de cualquier institución pública y privada que considere necesaria, las que deberán brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines previstos.
 - c. La periodicidad con que se efectúen las evaluaciones será definida por la Comisión en su reglamento.
 - d. La Comisión a través del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado informará de los resultados de las evaluaciones al Presidente de la República y en su informe incluirá, sin que la enumeración sea limitativa: recomendaciones sobre modificaciones al régimen ALA/CFT/CFP y sobre la asignación y priorización de recursos contra el LA/FT/FP a las autoridades competentes.
 - e. La Comisión deberá desarrollar un mecanismo para informar de los resultados de las evaluaciones a

las autoridades y Sujetos Obligados que resulten relevantes para la mitigación de los riesgos identificados.

2. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas públicas y estrategias nacionales ALA/CFT/CFP para que sean presentadas a través del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado al Presidente de la República para su aprobación y evaluar periódicamente el cumplimiento y la efectividad de los mismos.
3. Diseñar e implementar un sistema de información sobre prevención, detección y persecución del LA/FT/FP entre la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, Policía Nacional y la Unidad de Análisis Financiero.
4. Elaborar estadísticas relacionadas con el desempeño del Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.
5. Promover y coordinar programas de formación sobre la prevención, detección, reporte, inteligencia, persecución, investigación y sanción del LA/FT/FP.
6. Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para adoptar medidas, recomendaciones y resoluciones internacionales sobre LA/FT/FP y preparar la participación de Nicaragua en procesos de evaluación del Sistema Nacional ALA/CFT/CFP.
7. Asesorar a las autoridades pertinentes en materia de prevención y persecución penal relativos al LA/FT/FP.

Artículo 8 Cooperación

Las autoridades competentes, según corresponda, deben brindar:

- a. Asistencia legal mutua, conforme los instrumentos internacionales de los que Nicaragua sea parte y la legislación interna sobre la materia y a través de la autoridad central o mecanismos oficiales establecidos para tal fin.
- b. Cooperación internacional en nombre o a favor de entidades homologas y no homologas extranjeras, conforme la aplicación del Principio de Reciprocidad o acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales de cooperación en materia de investigación de los delitos de LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA y de supervisión del cumplimiento de obligaciones de prevención del LA/FT/FP. La autoridad central o el mecanismo designado para la provisión de asistencia legal mutua y las autoridades competentes, respectivamente, deben aprobar procedimientos para el procesamiento oportuno y confidencial de los pedidos de asistencia legal mutua o cooperación internacional que reciban y la información contenida en los mismos.

Capítulo II Sujetos Obligados

Artículo 9 Sujetos Obligados

Son Sujetos Obligados a informar a la UAF directamente y sin poder aducir reserva o sigilo de tipo alguno las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades bajo la forma de las siguientes Instituciones Financieras y Actividades y Profesiones No Financieras.

1. Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras:

- a. Bancos,
- b. Sociedades financieras,
- c. Sociedades de seguros, reaseguros y fianzas e intermediarios de seguro,
- d. Sociedades de almacenes generales de depósito,
- e. Sociedades de bolsa de valores,
- f. Centrales de valores,
- g. Puestos de bolsa,
- h. Sociedades de compensación y liquidación,
- i. Sociedades administradoras de fondos,
- j. Sociedades de inversión,
- k. Sociedades de Administración de Fondos de Pensión,
- l. Oficinas de representación de bancos y entidades Financieras extranjeras,
- m. Sociedades de régimen especial a que se refiere a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

2. Entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas:

- a. Instituciones Intermedias de Microfinanzas.
- b. Instituciones de Microfinanzas.

3. Las siguientes entidades que serán supervisadas por la Unidad de Análisis Financiero en materia de prevención del LA/FT/FP:

- a. Sociedades que al realizar las siguientes actividades no mantienen vínculos de propiedad, de administración, de uso de imagen corporativa o de control con bancos u otras instituciones financieras no bancarias reguladas:
 - i. Emisión y administración de medios de pago.
 - ii. Operaciones de factoraje.
 - iii. Arrendamiento financiero.
 - iv. Remesas.
 - v. Compraventa y/o cambio de moneda.
- b. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica.
- c. Cooperativas que entre las actividades que realiza con sus asociados otorguen cualquier forma de financiamiento o que incluya la intermediación financiera.
- d. Casas de empeño y préstamo.
- e. Casinos.
- f. Corredores de bienes raíces.
- g. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras

preciosas.

- h. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados.
- i. Proveedores de servicios fiduciarios.

4. Contadores Públicos Autorizados, colegiados, a través del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y los Abogados y Notarios Públicos autorizados e incorporados, a través del Poder Judicial.

5. Cualquier otra persona natural o jurídica que de conformidad con la presente Ley, sea designada como Sujeto Obligado o por la ley específica que la cree.

Artículo 10 Actualización de los tipos de Sujetos Obligados

Con base en los resultados de las evaluaciones nacionales de riesgo, de evaluaciones sectoriales, o por disposiciones de los estándares internacionales, la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP a través del Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado, propondrá al Presidente de la República que se designe como Sujeto Obligado a Instituciones Financieras y Actividades y Profesiones No Financieras distintas de las contempladas en la lista del artículo anterior, así como su correspondiente Supervisor en materia ALA/CFT/CFP. Los Sujetos Obligados designados conforme esta disposición deben cumplir con las obligaciones de la presente Ley.

Artículo 11 Presencia física de los Sujetos Obligados

1. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que sean Sujetos Obligados conforme la presente Ley y que pretendan desarrollar o estén desarrollando actividades en el territorio nacional, deben mantener presencia física en el mismo, sujetarse a la regulación y cumplir con los requisitos de autorización y/o licencia de operación que establezca la legislación nacional. Por presencia física debe entenderse el establecimiento en el territorio nacional de oficinas y personal y el mantenimiento de un representante nacional o extranjero residente en el país con Poder Generalísimo inscrito en el respectivo registro.

2. Los Supervisores están facultados para aplicar sanciones a las personas naturales y jurídicas que ejecuten o participen en la ejecución de la actividad del Sujeto Obligado extranjero que no tenga presencia física en el país y para requerir a las instituciones públicas y privadas pertinentes, el bloqueo, suspensión o cancelación de los servicios que puedan estar proveyendo por medios electrónicos.

3. Se exceptúa de la disposición del numeral anterior, el caso en que el desarrollo de la actividad se lleve a cabo mediante sucursales o personas naturales o jurídicas que cuenten con presencia física en Nicaragua y con las que el Sujeto Obligado extranjero ha suscrito contratos para tal fin, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, contratos de asociación, colaboración o representación mercantil o de cesión de derechos. En tal circunstancia, la persona natural o jurídica que realice la actividad en Nicaragua

será considerada Sujeto Obligado en lugar del Sujeto Obligado extranjero, debiendo cumplir las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las normativas del Supervisor respectivo.

Artículo 12 Prevención de actividades de fachada

Los Supervisores respectivos deben cancelar la autorización o licencia de operaciones otorgada, conforme la legislación de la materia, a las instituciones financieras que no inicien sus operaciones luego de haberseles otorgado o a aquellas que habiéndolas iniciado las descontinúen por un período mayor de un (1) año.

Artículo 13 Transparencia de las personas jurídicas

Las personas jurídicas establecidas en Nicaragua deben conservar información adecuada, precisa y actualizada sobre su beneficiario final y su estructura de propiedad y control. Esta información debe ser conservada y actualizada por cada tipo de persona jurídica.

Las autoridades judiciales, de supervisión, investigativas, la UAF y demás autoridades competentes tendrán acceso a la información a que se hace referencia en el numeral anterior de forma oportuna.

Artículo 14 Evaluaciones de riesgo individuales

Los Sujetos Obligados deben:

1. Evaluar individualmente sus riesgos particulares de LA/FT/FP para clientes; países o áreas geográficas; productos; servicios; operaciones o transacciones; canales de distribución y envío; uso de nuevas tecnologías para prestación de servicios, tanto nuevas como existentes; y demás factores que consideren pertinentes, debiendo emplear la información de las evaluaciones nacionales de LA/FT/FP, sin limitarse necesariamente a esta fuente de información. Los Supervisores están facultados para realizar evaluaciones sectoriales. Cuando las realicen, podrán eximir a los Sujetos Obligados pertenecientes a tal sector de llevar a cabo evaluaciones individuales.
2. Documentar sus evaluaciones de riesgo individuales, actualizarlas periódicamente e informar de sus resultados a su Supervisor respectivo, en los plazos y forma que estos establezcan.
3. Establecer programas de prevención del LA/FT/FP que les permitan administrar y mitigar efectivamente los riesgos identificados mediante las evaluaciones de riesgos de LA/FT/FP nacionales, sectoriales o individuales.
4. Adoptar medidas intensificadas que aborden los riesgos mayores en sus programas de prevención del LA/FT/FP. Estas medidas deben ser consistentes con los riesgos mayores identificados mediante evaluaciones de riesgos de LA/FT/FP nacionales y sectoriales o individuales.
5. Adoptar medidas simplificadas que aborden los riesgos menores en sus programas de prevención del LA/FT/

FP, siempre que tales medidas sean consistentes con los resultados de evaluaciones de riesgos de LA/FT/FP nacionales y sectoriales o individuales. En todo caso, los Sujetos Obligados tiene prohibido aplicar medidas simplificadas cuando existan sospechas de LA/FT/FP.

Artículo 15 Programas de Prevención del LA/FT/FP

De acuerdo a la naturaleza, alcance y/o tamaño de su actividad y las excepciones particulares que mediante disposiciones administrativas establezcan los Supervisores, los programas de prevención del LA/FT/FP de los Sujetos Obligados deben establecer:

- a. Medidas y procedimientos estándar, simplificados e intensificados que permitan administrar y mitigar con eficacia los riesgos de LA/FT/FP que se hayan identificado mediante las evaluaciones nacionales y las evaluaciones sectoriales o individuales. Estas medidas y procedimientos deben ser consistentes con las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento y las disposiciones administrativas y demás orientaciones emitidas por los Supervisores respectivos.
- b. La creación de funciones o cargos con nivel gerencial y/o estructuras administrativas que supervisen el cumplimiento de las medidas y procedimientos ALA/CFT/CFP y recomienden a sus superiores que los intensifiquen cuando sea necesario. Los Supervisores pueden determinar en qué casos los Sujetos Obligados bajo su supervisión están eximidos de nombrar personal de nivel gerencial.
- c. Las responsabilidades que la alta gerencia o la persona natural que sea Sujeto Obligado tiene en la implementación de las medidas, controles y procedimientos, incluyendo el deber de aprobarlos, revisarlos y actualizarlos, en su caso.
- d. Procedimientos de selección rigurosa para garantizar estándares altos en la contratación de empleados.
- e. Un programa de capacitación continua para los empleados, incluyendo la alta gerencia, en materia ALA/CFT/CFP.
- f. Una función de auditoría o evaluación independiente para examinar la efectividad del programa y de su implementación, ya sea por su auditoría interna o por expertos externos independientes, entre estos, los auditores externos.

Los programas de prevención del LA/FT/FP de los grupos financieros se regulan de conformidad a las disposiciones de la presente Ley que le sean aplicables y de la Ley N°. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias, y Grupos Financieros.

Artículo 16 Sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria

Los Sujetos Obligados deben exigir a sus sucursales, subsidiarias y filiales de propiedad mayoritaria que apliquen las obligaciones de la presente Ley y su Reglamento y las que establezca su respectivo Supervisor, mediante el programa de prevención del LA/FT/FP del grupo financiero, cuando la legislación del país en que

están ubicadas sean menos rigurosa que la nicaragüense y en la medida que la legislación de ese país lo permita.

Cuando la legislación del país en que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria tienen operaciones no permita la aplicación de medidas equivalentes a las previstas en la legislación nacional, los Sujetos Obligados deben adoptar medidas adicionales para hacer frente a los riesgos de LA/FT/FP y deben informar a su Supervisor sobre las mismas.

Los Supervisores pueden aplicar acciones de supervisión adicionales, si las medidas adicionales del Sujeto Obligado referidas en el párrafo anterior no fueran suficientes.

Capítulo III Prevención del LA/FT/FP

Artículo 17 Medidas estándar de DDC

1. Los Sujetos Obligados deben identificar a los clientes o usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas o que actúen en su propio nombre o en representación de otros, al momento de establecer una relación de negocio o de servicios; realizar operaciones ocasionales por importe superior al umbral que establezca cada Supervisor; o efectuar operaciones electrónicas y no presenciales, incluidas las transferencias de activos. Con independencia de lo anterior, los Sujetos Obligados deben identificar a los clientes o usuarios siempre que exista sospecha de LA/FT/FP o cuando tengan dudas sobre la veracidad o la precisión de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad. En ningún caso se pueden brindar servicios o abrir cuentas anónimas o con nombres ficticios. Los Supervisores deben establecer los documentos, datos o información mínima que deben ser usados por los Sujetos Obligados para identificar y verificar la identidad de los clientes y usuarios.
2. Los Supervisores deben establecer la forma en que los Sujetos Obligados deben obtener de sus clientes la información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios; en particular, deben establecer obligaciones de información sobre la naturaleza del negocio y estructura accionaria y de control de personas jurídicas y fideicomisos. A menos que el Supervisor respectivo establezca lo contrario, los Sujetos Obligados deben adoptar políticas y procedimientos que desarrollen los requerimientos establecidos por los Supervisores.
3. Los Sujetos Obligados deben requerir a los clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial. La actividad declarada por el cliente debe ser registrada por el Sujeto Obligado con carácter previo al inicio de la relación de negocios. Los Sujetos Obligados deben proceder a realizar comprobaciones adicionales cuando no concuerden las operaciones del cliente con su actividad declarada o antecedentes o se trate de clientes relacionados con riesgos superiores.

4. Los Sujetos Obligados deben realizar un seguimiento general de las operaciones efectuadas a lo largo de la relación de negocios o servicio para contrastar su coincidencia con el perfil declarado por el cliente. Los Sujetos Obligados deben intensificar el seguimiento si aparecen riesgos superiores, según se derive del análisis de riesgo realizado por este. A efectos de lo anterior, el Sujeto Obligado debe realizar revisiones para actualizar los documentos e informaciones de los clientes periódicamente. El Programa de Prevención del LA/FT/FP debe contener, en función del riesgo, la periodicidad de los procesos de seguimiento y revisión.
5. En caso de que el Sujeto Obligado tenga sospecha de que en las operaciones del cliente existe LA/FT/FP y crea razonablemente que si realizan el proceso de DDC va a alertar al cliente, estará exento de aplicar este procedimiento y, en cambio, deben presentar un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF.
6. La aplicación de medidas de DDC es indelegable; en consecuencia, los Sujetos Obligados no pueden recurrir a terceros para su aplicación, excepto en los casos de grupos financieros locales conforme a la normativa dictada por su Supervisor.
7. Los Supervisores de casinos, corredores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos, comerciantes de piedras preciosas, abogados y notarios públicos, contadores, proveedores de servicios fiduciarios y comerciantes de vehículos nuevos y/o usados, pueden establecer tipos de servicios o valores mínimos para las operaciones a partir de los que deberán identificar y verificar la identidad de sus clientes.

Artículo 18 Medidas simplificadas de DDC

Los Sujetos Obligados pueden aplicar medidas simplificadas de DDC respecto de aquellos clientes, usuarios, productos, operaciones o servicios que comporten un riesgo bajo de LA/FT/FP, de acuerdo con los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de riesgos de LA/FT/FP. Los Sujetos Obligados no pueden aplicar medidas simplificadas cuando tengan sospechas de LA/FT/FP o se presenten escenarios de mayor riesgo.

Artículo 19 Medidas intensificadas de DDC

Los Sujetos Obligados deben establecer y aplicar medidas para identificar clientes o, en su caso, usuarios cuyas actividades pueden representar un riesgo alto de LA/FT/FP, incluyendo a las PEP de acuerdo a la definición de la presente Ley y su Reglamento, conforme los resultados de evaluaciones nacionales y sectoriales o individuales de riesgos de LA/FT/FP, e implementar procedimientos intensificados de identificación, verificación y de debida diligencia continua sobre los mismos, además de las medidas estándar de DDC.

Artículo 20 Países de alto riesgo

Los Sujetos Obligados deben aplicar medidas de DDC intensificadas, proporcionales a los riesgos, a las

relaciones de negocios, servicios y operaciones que inicien, mantengan o ejecuten en relación con personas naturales o jurídicas, incluidas instituciones financieras, o fideicomisos, procedentes o localizados en países que no aplican completamente o de manera suficiente conforme el Derecho Internacional y los estándares contra el LA/FT/FP.

Artículo 21 Acciones y certificados al portador

Para efectos de identificación de la estructura accionaria y de control de las sociedades anónimas, se prohíbe la emisión de acciones y certificados de acciones al portador, así como la conversión de acciones nominativas a acciones al portador. Los Notarios Públicos no deben autorizar escrituras públicas de sociedades anónimas con acciones y certificados de acciones al portador.

Artículo 22 Verificación de la identidad del cliente

Los Sujetos Obligados deben verificar la identidad del cliente y de su beneficiario final en el momento en que se establece la relación de negocios o servicio o se realizan operaciones para clientes ocasionales. Sin perjuicio de lo anterior, pueden verificarla con posterioridad siempre que la verificación se haga en un plazo de diez (10) días contados desde que inicie la relación de negocios o servicio, el Sujeto Obligado haya comprobado que los riesgos de LA/FT/FP estén bajo control y esto sea necesario para no interrumpir la conducción normal del negocio o servicio.

Los Sujetos Obligados deben establecer las condiciones bajo las cuales el cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación y adoptar procedimientos específicos para el manejo de los riesgos relacionados con esas condiciones.

Artículo 23 Banca corresponsal

1. En las relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza con entidades clientes de terceros países, los bancos deben adoptar las medidas de prevención del LA/FT/FP que determine su Supervisor respectivo.
2. En ningún caso se pueden establecer o mantener relaciones de corresponsalía con bancos pantalla o con un banco del que se conoce que permite corresponsalía con un banco del que se conoce que permite el uso de sus cuentas por bancos pantalla, entendidos éstos como entidades constituidas en un país sin tener presencia física que permita ejercer una auténtica gestión y dirección y que no sea filial de un grupo financiero regulado.
3. Las entidades financieras sujetas a la presente Ley no deben establecer o mantener relaciones de corresponsalía que, directamente o través de una subcuenta, permitan ejecutar operaciones a los clientes de la entidad de crédito representada.

Artículo 24 Transferencias electrónicas y servicios de remesas y similares

Los Supervisores correspondientes deben establecer

la información sobre originadores y beneficiarios de transferencias electrónicas y de servicios de remesas y similares que deba ser obtenida, transmitida y conservada por los Sujetos Obligados, sean estas personas naturales o jurídicas, que actúen como instituciones financieras originadoras, intermediarias y/o beneficiarias, tanto en el caso de operaciones transfronterizas como nacionales.

Artículo 25 Mantenimiento de registros

1. Los Sujetos Obligados, de conformidad, a la naturaleza de las operaciones, transacciones o servicios a los que están autorizados de acuerdo con sus regulaciones respectivas, deben mantener registros actualizados de la siguiente información y documentos:
 - a. De operaciones o transacciones, nacionales e internacionales, durante al menos cinco (5) años después de finalizada la operación o transacción.
 - b. Sobre originadores y beneficiarios de transferencias electrónicas que hayan sido obtenidos al actuar como institución financiera originadora, intermediaria o beneficiaria, durante al menos cinco (5) años después de realizada la transferencia.
 - c. Obtenidos a través de medidas de DDC, así como también expedientes de cuentas y correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados de operaciones inusuales o sospechosas, durante al menos cinco (5) años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la operación ocasional.
 - d. Los especificados en disposiciones administrativas emitidas por los Supervisores, por un período que no podrá ser menor a cinco (5) años.
2. Los Registros Mercantiles, las entidades de regulación, supervisión y sanción de OSFL, el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa y las propias personas jurídicas o sus administradores, liquidadores u otras personas involucradas en la extinción de las mismas, deben mantener registros, en lo que corresponda, de su nombre, instrumento constitutivo, estatutos, domicilio, lista de directores y beneficiarios finales, por cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la persona jurídica, por cualquier razón o circunstancia, deje de existir.
3. Los proveedores de servicios fiduciarios y fiduciarios profesionales, además de los registros indicados en el numeral 1 que les sean aplicables, deben conservar por un plazo no menor a cinco (5) años, a partir de la finalización de la relación, la información sobre el fideicomitente; los fideicomisarios; los beneficiarios finales y cualquier otra persona natural que ejerza el control sobre el fideicomiso; así como los que brindan servicios para este último, tales como asesores o gerentes de inversión, contadores y asesores fiscales, sin que esta enumeración sea limitativa.

4. Los documentos referidos en este artículo deben mantenerse en buen estado, sean estos físicos o electrónicos, debiendo ser adecuados y suficientes para poder reconstruir en cualquier momento los vínculos transaccionales con el cliente y estar a disposición de las autoridades competentes.
5. Los Supervisores deben determinar la periodicidad con que deba actualizarse los registros.

Capítulo IV

Disposiciones generales sobre dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador y/o metales preciosos

Artículo 26 Transporte físico transfronterizo de dinero y otros instrumentos monetarios

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que transporte al entrar o salir del país a través de cualquier puesto de control de frontera, en la vía aérea, terrestre o marítima, por sí misma, por correo, transporte de carga o por interpósita persona, dinero en efectivo, títulos valores y/o metales preciosos por una suma igual o mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, está obligado a declarar en el formulario que para tal efecto proporcione la autoridad aduanera.

La autoridad aduanera tiene facultad para establecer las regulaciones técnicas necesarias para la implementación de la presente disposición, proteger la confidencialidad de la información que se obtenga y no restringir los pagos comerciales entre Nicaragua y otros países por bienes y servicios o limitar innecesariamente la libertad de movimiento del capital.

Artículo 27 Retención de dinero e instrumentos negociables al portador

La Dirección General de Servicios Aduaneros puede retener la totalidad del dinero en efectivo, títulos valores y/o metales preciosos detectados, cuando:

- a. Se omita el deber de declaración,
- b. Haya una declaración falsa sobre los mismos,
- c. A pesar de haberse cumplido con el deber de declarar o no se ha declarado porque el valor del dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador (títulos valores) y/o metales preciosos no excede el umbral de declaración, exista indicio de que el dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y/o metales preciosos están relacionados con el LA/FT/FP.

La Dirección General de Servicios Aduaneros, informará inmediatamente a la Policía Nacional respecto a la retención del dinero en efectivo, títulos valores y/o metales preciosos, con el fin de que realice las investigaciones pertinentes. Si en el proceso de investigación, la Policía Nacional concluye que existe un vínculo con actividad

ilícita relacionada al dinero en efectivo, títulos valores y/o metales preciosos, esta institución procederá a ocupar e informar a la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados (UABIDA). La Policía Nacional enviará el informe policial al Ministerio Público para la determinación del ejercicio de la acción penal.

Artículo 28 Colaboración interinstitucional sobre declaraciones de viajero.

La Dirección General de Servicios Aduaneros notificará a la UAF sobre incidentes de falta de declaración de dinero en efectivo, títulos valores o metales preciosos sobre incidentes de declaración falsa de los mismos u otros incidentes relacionados con el transporte físico transfronterizo de dinero o instrumentos negociables al portador sobre los que tenga sospechas de estar relacionados con el LA/FT/FP o delitos precedentes asociados al LA.

Además dará acceso físico y/o electrónico a la UAF de las declaraciones que se hayan presentado conforme el párrafo primero del presente artículo y a aquellas que se hayan identificado como falsas para que ésta realice sus respectivos análisis.

Artículo 29 Cooperación internacional sobre declaraciones de viajero

La Dirección General de Servicios Aduaneros podrá compartir con autoridades de otros países la información sobre declaraciones falsas, casos de falta de declaración y sospechas de vinculación de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador con LA/FT/FP o delitos precedentes asociados al LA.

Capítulo V Regulación y Supervisión

Artículo 30 Supervisores

Las siguientes autoridades tienen facultad para establecer disposiciones administrativas que den operatividad a la presente Ley y su Reglamento; supervisar con un enfoque de riesgo que los Sujetos Obligados implementen sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP; e imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas cuando corresponda:

- a. La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con respecto a las instituciones y los grupos financieros que conforme a las leyes le corresponde supervisar.
- b. La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), con respecto a las Instituciones de Microfinanzas e Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas que estén bajo su regulación, de acuerdo con su marco jurídico.
- c. El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con respecto a los Contadores Públicos Autorizados.

d. La UAF con respecto al resto de los Sujetos Obligados designados en o conforme esta ley.

e. El Poder Judicial con respecto a los Abogados y Notarios Públicos, a través de las instancias correspondientes.

Los Supervisores deben:

- a. Cooperar y compartir información con otras autoridades competentes, y proporcionar asistencia en investigaciones, enjuiciamientos o procedimientos relacionados con el LA/FT/FP.
- b. Desarrollar estándares o criterios aplicables al reporte de operaciones sospechosas en coordinación con la UAF.
- c. Garantizar que las instituciones financieras y sus sucursales en el extranjero y las subsidiarias de propiedad mayoritaria adopten y cumplan medidas consistentes con esta ley en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos del país en que están localizadas.
- d. Comunicar a la UAF cualquier información relacionada con operaciones sospechosas o hechos que puedan estar relacionados con el LA/FT/FP inmediatamente después de que tengan conocimiento de los mismos.
- e. Cooperar con autoridades que realicen funciones similares en otros países, incluso a través el intercambio de información.
- f. Mantener estadísticas sobre las medidas adoptadas y las sanciones impuestas en el contexto de hacer cumplir este capítulo.

Artículo 31 Guía y retroalimentación

Los Supervisores tienen facultad para emitir resoluciones, guías, directrices y circulares, sin perjuicio de llevar a cabo cualquier forma de retroalimentación, a través de las que pongan en conocimiento u orienten a los Sujetos Obligados sobre la correcta implementación de las medidas de prevención del LA/FT/FP establecidas en el marco jurídico y mejores prácticas internacionales.

Artículo 32 Regulación de los servicios de remesas y compraventa y/o cambio de moneda

El Banco Central de Nicaragua, de conformidad con su Ley Orgánica, regulará la actividad comercial de los proveedores de servicios de remesas y los dedicados a la actividad de compraventa y/o cambio de moneda, con las siguientes facultades:

1. Aprobar disposiciones para regular la autorización y operaciones de los proveedores y llevar un registro de estos.
2. Mantener y publicar en su sitio web oficial una lista actualizada de los proveedores de servicios de remesas

y los dedicados a la actividad de compraventa y/o cambio de moneda, la que será de acceso público.

3. Empezar acciones para identificar a las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de remesas y los dedicados a la actividad de compraventa y/o cambio de moneda.

4. Aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas a los que incumplan con lo dispuesto en este artículo, así como aquellas que dicte el Consejo Directivo del Banco Central.

Artículo 33 Control y propiedad de los Sujetos Obligados

Los Supervisores o bien las Autoridades de Aplicación establecidas por las leyes para regular la actividad comercial de sectores específicos de Sujetos Obligados, establecerán medidas para el otorgamiento de autorizaciones, licencias, registro u otros controles para prevenir que personas no idóneas tengan, o sean el beneficiario final, de participaciones accionarias o controlen u ocupen un cargo gerencial en una Institución Financiera o, en el caso de las Actividades o Profesiones No Financieras, obtengan acreditación para incorporarse al ejercicio de una profesión o autorización para operar, según corresponda. Los Supervisores y Autoridades de Aplicación podrán solicitar información a otras autoridades nacionales o extranjeras pertinentes para aplicar estas medidas o controles.

Artículo 34 Colaboración de los Sujetos Obligados en las supervisiones

Los Sujetos Obligados, sus funcionarios, empleados, directivos, agentes y representantes legales, deben prestar la máxima colaboración al personal de los Supervisores respectivos en el desempeño de sus funciones para la fiscalización, supervisión o inspección presencial o a distancia del cumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP, brindando las condiciones necesarias y facilitando sin restricción ni demora alguna, cuanta información o documentación se les requiera.

Las solicitudes de información de los Supervisores deben detallar con claridad los documentos que deban ser puestos a su disposición y/o las cuestiones que deban ser respondidas, señalando el plazo otorgado al Sujeto Obligado para entregar o remitir la información.

Los Sujetos Obligados estarán exentos de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, por el suministro de información a los Supervisores respectivos.

Artículo 35 Colaboración con autoridades de otros países en materia de supervisión

Los Supervisores tienen facultad para suscribir convenios de colaboración con las autoridades homólogas de otros países, con el fin de intercambiar información en materia de supervisión, sin que esta pueda usarse para fines distintos del propósito para el que fue solicitada o en violación al Derecho Internacional Humanitario. En el caso de los grupos financieros, estas colaboraciones

se establecerán de conformidad con la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

Artículo 36 Infracciones y sanciones

Los Supervisores tienen facultad para ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal.

Capítulo VI Organizaciones Sin Fines de Lucro

Artículo 37 Regulación y supervisión de las OSFL

Las entidades públicas que tengan facultades y atribuciones relacionadas con la regulación, supervisión y sanción de OSFL, desarrollarán las siguientes funciones de prevención del LA/FT/FP, de manera proporcional a los riesgos que se identifiquen mediante evaluaciones nacionales:

1. Establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de las OSFL.
2. Desarrollar actividades formativas dirigidas a las OSFL con el fin de que conozcan los riesgos de LA/FT/FP a los que están expuestas y las medidas de control interno que pueden implementarse para mitigarlos.
3. Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de las OSFL, en conjunto con los sectores correspondientes.
4. Supervisar el cumplimiento de las normativas administrativas que se apruebe en relación con la prevención de los riesgos de LA/FT/FP y sancionar su inobservancia.
5. Proveer información a las autoridades competentes sobre OSFL, cuando estas lo soliciten.
6. Comunicar a las autoridades competentes las sospechas de que una determinada OSFL:
 - a. Está involucrada en LA/FT/FP y/o es una pantalla para la ejecución de actividades de LA/FT/FP.
 - b. Está siendo explotada como conducto para el financiamiento al terrorismo, incluso con el propósito de evadir medidas de inmovilización de activos, o para otras formas de apoyo al terrorismo.
 - c. Está ocultando o encubriendo el desvío clandestino de fondos destinados a fines legítimos, pero que están siendo redireccionados para beneficio de personas vinculadas con operaciones de LA/FT/FP.

Artículo 38 Deberes de las OSFL

Las OSFL tienen los siguientes deberes relativos a la prevención del LA/FT/FP:

1. Realizar operaciones financieras a través de canales financieros regulados.
2. Aplicar la regla “conozca a sus beneficiarios y OSFL asociadas”, consistente en:
 - a. Verificar la identidad y la buena reputación de sus beneficiarios y de sus OSFL asociadas.
 - b. Documentar la identidad de sus proveedores de fondos y respetar su confidencialidad.
3. Llevar contabilidad formal de su patrimonio, con sistemas contables generalmente aceptado y conforme las disposiciones tributarias vigente en el país;
4. Cumplir con los requisitos establecidos para la recepción de donaciones orientadas por la entidad de regulación, supervisión y sanción.
5. Conservar por un período de al menos diez (10) años lo siguiente:
 - a. Estados financieros anuales con desgloses detallados de ingresos, egresos y donaciones, contados desde la fecha de aprobación de los mismos.
 - b. Los registros de las transacciones locales e internacionales, contados desde la fecha de efectuada la transacción.
6. En caso de disolución de las OSFL, los libros contables, de actas y de registro de miembros, serán depositados ante su respectiva entidad de regulación.

Artículo 39 Colaboración con autoridades competentes

Las entidades públicas pondrán a disposición de las autoridades competentes todas las informaciones que estas le requieran sobre las OSFL que están bajo su control. Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros entes públicos que otorguen subvenciones a las OSFL deben facilitar a las autoridades competentes la información sobre ayudas, exenciones tributarias y facilidades financieras en general de que dispongan. Las autoridades competentes podrán utilizar esta información para sus análisis, investigación, persecución, sanción y a los efectos de la cooperación internacional.

Capítulo VII

Inmovilización de activos relacionados con el FT y el FP

Artículo 40 Implementación de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y el financiamiento de estas actividades

El Presidente de la República definirá mediante reglamento las autoridades y procedimientos para dar cumplimiento

a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que establezcan sanciones financieras selectivas contra personas naturales, personas jurídicas u organizaciones criminales vinculadas con el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y el financiamiento de estas actividades.

Artículo 41 Facultades especiales para la implementación de Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Por disposición de la presente ley, las autoridades que el Presidente de la República defina conforme el artículo anterior tendrán, respectivamente, facultad para:

1. Ordenar a los Sujetos Obligados que inmovilicen sin demora los fondos o activos de personas naturales, personas jurídicas u organizaciones criminales que hayan sido designadas.
2. Solicitar a la autoridad judicial que convalide la inmovilización de fondos o activos de personas naturales, personas jurídicas u organizaciones criminales designadas. Toda inmovilización de fondos o activos practicada conforme este artículo quedará supeditada a convalidación de autoridad judicial, la que será solicitada dentro de un plazo de veinticuatro horas luego de practicada la inmovilización conforme el numeral 1.

Artículo 42 Deber de inmovilización

Los Sujetos Obligados deberán dar cumplimiento a las órdenes de inmovilización de fondos o activos que les sean notificadas conforme esta Ley y mediante el reglamento que apruebe el Presidente de la República. Los Sujetos Obligados deberán informar a las autoridades competentes sobre los fondos o activos inmovilizados o las acciones emprendidas en cumplimiento de las órdenes de inmovilización, incluyendo los intentos de operaciones.

Artículo 43 Medida especial sobre financiamiento del terrorismo y armas de destrucción masiva

Ninguna persona que se encuentre en el territorio nacional podrá suministrar fondos u otros activos, recursos económicos o financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente, para beneficiar a personas naturales, personas jurídicas u organizaciones designadas. Esta prohibición se extiende a las personas naturales, organizaciones o personas jurídicas controladas o que actúan en nombre de quienes están sujetos a la medida de inmovilización en la forma prevista en el presente Capítulo. La presente disposición no será aplicable cuando se cuente con licencias o autorizaciones proveídas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la autoridad local competente.

En caso de que los fondos u otros activos sean puestos a disposición de personas naturales, organizaciones o personas jurídicas designadas sin contar con licencias o autorizaciones derivadas de decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la autoridad local competente, esta será sancionada penalmente conforme los delitos de financiamiento al terrorismo o proliferación y

financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva previstos por el Código Penal.

**Capítulo VIII
Disposiciones Finales**

Artículo 44 Reformas y adiciones

Se reforman los artículos 394 y 395 y se adiciona el artículo 404 bis a la Ley N°. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008; los que se leerán así:

“Artículo 394. Terrorismo

Quien individualmente o actuando en conjunto con organizaciones terroristas realice cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a cualquier persona o a destruir o dañar bienes o servicios públicos o privados, cuando el propósito de dichos actos, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población, alterar el orden constitucional u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.”

“Artículo 395. Financiamiento al Terrorismo

Será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, recolecte, capte, canalice, deposite, transfiera, traslade, asegure, administre, resguarde, intermedie, preste, provea, entregue activos, sean estos de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para:

- a. Cometer o intentar cometer terrorismo, agresiones contra personas internacionalmente protegidas, delitos relativos a materiales peligrosos, toma de rehenes, delitos contra la seguridad de la aviación civil, delitos contra la navegación y la seguridad portuaria y/o cualquier otra conducta que sea prohibida mediante instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo suscritos por Nicaragua;
- b. Ponerlos a disposición de o para que sean usados por organizaciones terroristas o individuos terroristas para cualquier fin, independientemente de que no estén destinados a actos terroristas;
- c. Financiar viajes de personas a un Estado distinto de sus Estados de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos;
- d. Financiar la radicalización y/o el reclutamiento de personas para que realicen actos de terrorismo o integren organizaciones terroristas; o
- e. Proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo.

Para que un acto se constituya en financiamiento del

terrorismo no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para ejecutar los propósitos numerados en el párrafo anterior, ni que los fondos estén vinculados a un acto terrorista específico.

La pena se incrementará en un tercio en sus límites mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido a través del sistema financiero o por socio, director, gerente, administrador, vigilante, auditor externo o interno, representante o empleado de una entidad pública o por autoridad, funcionario o empleado público.”

“Artículo 404 bis. Proliferación y Financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

1. Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Cometen delito de proliferación de armas de destrucción masiva, quien individualmente, al servicio o en colaboración con bandas; organizaciones o grupos diseñe, fabrique, construya, adquiera, posea, desarrolle, exporte, trasiego material, fraccione, transporte, transfiera, deposite o haga uso de armas de destrucción masiva, atómicas, químicas, biológicas y de aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus precursores, municiones y dispositivos, que estén destinados de modo expreso a causar muerte, graves lesiones, alterar los recursos naturales y el orden público, será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión.

2. Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Comete el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva quien individualmente, o al servicio o en colaboración con bandas; organizaciones o grupos; deliberadamente suministre o recolecte; intente suministrar o recolectar fondos u otros activos por cualquier medio, ya sea que procedan de una fuente legal o ilegal, de forma directa o indirecta, con la intención de que éstos sean utilizados, o sabiendo que éstos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte para reproducir, fabricar, adquirir, poseer, desarrollar, exportar, trasegar material, fraccionar, transportar, transferir, depositar materiales o armas de destrucción masiva, atómicas, químicas y biológicas y de aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus precursores, municiones y dispositivos, que sean destinados a causar la muerte o graves lesiones. Este delito será sancionado con pena de veinte a treinta años de prisión.”

Artículo 45 Disposiciones derogatorias

1. Del Código de Comercio se derogan el numeral quinto del artículo 37; el artículo 38; el párrafo segundo del artículo 224; el artículo 227; y el párrafo tercero del artículo 232.
2. De la Ley N°. 903, Ley de Servicios de Seguridad Privada, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 141 del 29 de julio de 2015, se deroga el párrafo segundo del artículo 5 y el artículo 23.

Artículo 46 Disposición transitoria

Las sociedades mercantiles que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, tengan o emiten acciones y certificados de acciones al portador deben convertir dichas acciones en nominativas en un término de doce (12) meses. De no cumplirse lo anterior, no podrá disponerse de ellas en actos o contratos. Esta conversión debe ser inscrita en el Registro Público Mercantil correspondiente.

Artículo 47 Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en base a lo que establece el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, todo sin perjuicio de las normativas que para este efecto emitan las correspondientes autoridades de aplicación.

Artículo 48 Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.
Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El presente texto contiene las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional el siete de agosto del año dos mil diecinueve por Ley N° 1000, Ley de Reformas y Adición a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 157 del 19 de agosto de 2019, por la cual se reforma el artículo 4 numeral 7; artículo 9 numeral 4, artículo 10, artículo 15 literal “e”; artículo 17 numeral 7; se adiciona un literal “e” al párrafo primero del artículo 30 y se ordena que el texto íntegro de esta Ley con sus reformas incorporadas, sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial, así mismo se integra Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del 30 de julio de 2018, mediante la cual se corrige el artículo 44 (artículo 404 bis de la Ley N°. 641, Código Penal) de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.
Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

RESOLUCIÓN N°. 02- 2019**EL CONSEJO DE LA ORDEN GENERAL JOSÉ
DOLORES ESTRADA,
“BATALLA DE SAN JACINTO”****CONSIDERANDO**

Que, el lamentable fallecimiento del Doctor Adolfo José Jarquín Ortell, el día veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad de Managua, significa una sensible pérdida para Nicaragua, la ciudadanía nicaragüense y su familia, a quienes deja un ejemplo de valores y principios éticos de diálogo, verdad, justicia y lucha por el respeto y garantía de los derechos humanos.

II

Que, el Doctor Adolfo José Jarquín Ortell, se destacó como Diputado ante la Asamblea Nacional en el período de 1990 – 1996, ejerciendo como presidente por la ley de este Poder del Estado en el año 1996; y por su legado de promoción y defensa de los derechos fundamentales del ser humano durante su desempeño como Sub Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de la República Nicaragua desde el año 2004 hasta su sensible fallecimiento.

III

Que, con su destacada labor como miembro de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz a partir de mayo de 2018, reafirma su lealtad y compromiso con las familias nicaragüenses en el proceso eficiente de investigación y esclarecimiento de hechos que conllevan a la consolidación de la paz y la reconciliación en Nicaragua.

IV

Que, por sus méritos, y servicio al pueblo de Nicaragua a lo largo de su vida profesional y personal la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua ha decidido reconocer su trayectoria y valioso aporte a la verdad, justicia, paz y reconciliación.

POR TANTO

En uso de sus facultades contempladas en la Ley N°. 123, “Ley Creadora de la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto”,

RESUELVE

PRIMERO: Expresar sus condolencias y muestras de solidaridad a la familia y seres queridos del Doctor Adolfo José Jarquín Ortell, Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos y miembro de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz.

SEGUNDO: Otorgar póstumamente al **Doctor Adolfo José Jarquín Ortell**, la Orden General José Dolores Estrada, “Batalla de San Jacinto” en Grado Gran Oficial; haciéndole entrega de un ejemplar de la presente Resolución, diploma y placa de distinción de la Orden a su familia.

TERCERO: Rendir Homenaje Póstumo de cuerpo presente

en la Sala de Sesiones Plenarias en el Edificio “Héroes y Mártires del 22 de Enero del 1967”, a las doce y treinta minutos de la tarde del veintiséis de agosto del corriente año.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la sala de reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional en el Edificio “Presbítero Tomás Ruíz”, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional Gran Maestro de la Orden. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional Cancillera de la Orden.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2321 - M. 25866063 - Valor - C\$ 380.00

RESOLUCION MINISTERIAL No.16-2019**Licitación Selectiva No. LS 03-2019****“Adquisición de Uniformes para Personal MINREX”**

En uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001, “Reglamento de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, y sus Reformas y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad, Seguridad Jurídica y debido proceso, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a elegir a los proveedores particulares, que proveerán a esta Institución de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente al interés general.

II

Que la División de Recursos Humanos del MINREX, emitiendo la debida justificación en fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, solicitó la Contratación para la Adquisición de Uniformes, por lo que mediante modificación al Programa Anual de Contrataciones (PAC), se incluyó la “Adquisición de Uniformes para el Personal del MINREX”, con asignación presupuestaria hasta por el monto de **C\$ 1,854,537.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y siete córdobas netos)**; teniendo como finalidad pública otorgar el beneficio laboral contenido en el Convenio Colectivo y de esta forma garantizar una adecuada imagen del Servidor Público en la Institución.

III

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en el periodo presupuestario correspondiente al año dos mil diecinueve, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la misma por lo que y de conformidad a lo establecido en los Artos. 27 Numeral 1) literal b) y Arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Arto. 70 literal b) del Reglamento General a la Ley No. 737, la modalidad que corresponde a esta Contratación es "Licitación Selectiva".

V

Que de conformidad al Arto. 54 de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Arto. 85 del Reglamento General a la Ley No. 737 y el Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, a esta Máxima Autoridad le corresponde dar inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 03-2019, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 54 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar Inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 03-2019, para la "**Adquisición de Uniformes para el Personal del MINREX**"; teniendo como finalidad Pública otorgar el beneficio laboral contenido en el Convenio Colectivo y de esta forma garantizar una adecuada imagen del Servidor Público en la Institución.

SEGUNDO: Se autoriza la Disponibilidad Presupuestaria hasta por el monto de C\$ 1, 854,537.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y siete córdobas netos) asignada al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 03-2019, fuente 11.

TERCERO: Designar el Comité de Evaluación, conforme el Arto. 15 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los Artos. 31, 32, 33, y 34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones e integrado de la siguiente manera:

1. Cra. Ingérmina Cruz M. Resp. División de Adquisiciones
2. Cro. Javier Pérez P. Resp. División de Asesoría Legal.

3. Cra. Angie Olivas T. Resp. De la Oficina de Personal Interno.

CUARTO: El Comité de Evaluación estará a cargo de dar apertura pública, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas y leyes de la materia aplicables, debiendo levantar Acta en cada etapa del procedimiento, las que serán públicas, quedando registradas en Expediente y se les dará copia a los oferentes respectivos.

QUINTO: Se orienta levantar un expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

SEXTO: Esta Contratación deberá desarrollarse conforme los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), elaborado para la "**Adquisición de Uniformes para el Personal del MINREX**" es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el procedimiento Licitatorio, la Adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

OCTAVO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en el Portal Único de Contrataciones "Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Electrónico" (SISCAE).

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Denis Moncada Colindres Ministro.

Reg. 2322 - M. 25866063 - Valor - C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No.
LS 03-2019
"Adquisición de Uniformes para Personal del
MINREX"**

1) En cumplimiento a Resolución Ministerial No. 16-2019, emitida por la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), publicada en La Gaceta Diario Oficial de fecha 29 de agosto del año 2019, la División de Adquisiciones del MINREX, invita a las personas naturales o personas jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Ofertas en el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 03-2019 para la "**Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX**", en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio Colectivo de

Trabajo suscrito entre el MINREX y el Sindicato Nora Astorga.

2) La Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX, será de 75 días naturales, (incluye: Toma de medidas, elaboración y entrega de Uniformes, tallajes y reparaciones), contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato que corresponda.

3) En caso que los Oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en documento impreso, deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio, costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el monto de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado este monto no es reembolsable. El PBC estará a disposición de los Oferentes en **fecha 30 de agosto del año 2019**, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso de su compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.

5) La reunión de Aclaración del para recepcionar las **aclaramientos al Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el día **02 de septiembre del 2019 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) La oferta deberá **redactarse en idioma español**, expresando los precios en moneda nacional, y entregarse en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 10 de septiembre del 2019. LA ADJUDICACION SERÁ EN MONEDA CÓRDOBA.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora y fecha indicadas en el numeral 6 de esta convocatoria no serán aperturadas.

8) Las ofertas serán abiertas el **10 de Septiembre del 2019 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África y Oceanía, ubicado en el edificio del MINREX.

9) La Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX, es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República del presente periodo Presupuestario.

10) Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo

hiciera, el MINREX podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto 75-2010 del Reglamento General a la Ley No. 737.

11) Los oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**. Esta garantía corresponde a una Declaración rendida ante Notario Público presentada por el oferente, en la cual deberá expresar que la oferta **será válida por un periodo de 60 días prorrogables a 30 días adicionales y el monto de la Oferta, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

12) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737".

(f) Cra. Ingérmina Ma. Cruz M Responsable División de Adquisiciones MINREX.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2324 - M. 25908435 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN
EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No.008-08-2019, denominado: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS JARDINES EN LOS EDIFICIOS ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS"**.

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **29 de agosto (29-08-2019)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **30 de agosto del 2019 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.;

y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara.** (f) **Lic. Eva Patricia Mejía Lara,** Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2187 - M.- 25192998 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.** - **CERTIFICA:** Que en los folios: **038-039**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3184** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FERNANDO ANDRES FUENTES GARCIA**, originario de la República Bolivariana de Venezuela y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCIÓN No. 3184** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el ciudadano **FERNANDO ANDRES FUENTES GARCIA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, soltero, licenciado en administración de empresas e ingeniero industrial, nacido el primero de abril de mil novecientos noventa y dos, en Municipio de Maracaibo, Estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, identificado con pasaporte No. 116661557, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000054692, registro No. 03022004014, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **FERNANDO ANDRES FUENTES GARCIA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad venezolana

de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) y 12) y 20); 11, 49, 50, 53, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 117 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FERNANDO ANDRES FUENTES GARCIA**, originario de la República Bolivariana de Venezuela. **SEGUNDO.-** El ciudadano **FERNANDO ANDRES FUENTES GARCIA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, ocho de agosto del año dos mil diecinueve **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3184** en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) **Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2319 - M. 25876070 - Valor - C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 039-2019:
"COMPRA DE EQUIPOS DE OFICINA PARA
CAMBIOS DE EQUIPOS
Y MOBILIARIO DAÑADO"
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la LICITACIÓN PÚBLICA N° 039-2019: “COMPRA DE EQUIPOS DE OFICINA PARA CAMBIOS DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DAÑADO”. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 29 de agosto de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30/09/2019

HORA: De 08:30 am a 09:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M3493 – M. 25633996 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JUZMEN, clase 34 Internacional, Exp. 2017-004801, a favor de LONG YUAN INVESTMENTS LIMITED, de Hong Kong, bajo el No. 2018125327 Folio 188, Tomo 409 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de diciembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3494 – M. 25633905 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2017-004482, a favor de Mavic S.à r.l., de Luxemburgo, bajo el No. 2018123968 Folio 191, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3495 – M. 25633861 – Valor C\$ 435.00

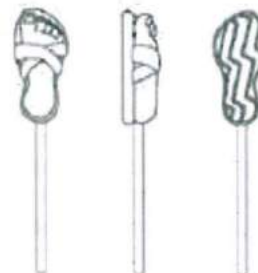
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2017-002419, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2018124692 Folio 107, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3496 – M. 25633812 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2017-001232, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2018124373 Folio 61, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de diciembre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M3497 – M. 25633748 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de Living Water International del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010710, 070515,

190108, 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 37

“Servicios de instalación de pozos de agua, para otros”.

Clase: 41

“Clases de capacitación en el campo de la exploración, perforación, recuperación, distribución y gestión/manejo del agua”.

Clase: 44

“Servicios de caridad, tales como los brindados por una organización sin fines de lucro que brinda agua potable segura y atención médica a los países en desarrollo”.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001691. Managua, ocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3498 – M. 25633607 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderada de Trojan Battery Company, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040305

Para proteger:

Clase: 9

“Baterías eléctricas; baterías eléctricas de ciclo profundo; baterías de iones de litio”.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001206. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3499 – M. 25633682 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de Trojan Battery Company, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040305

Para proteger:

Clase: 9

“Baterías eléctricas; Baterías eléctricas de ciclo profundo; Baterías de iones de litio”.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001205. Managua, once de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3500 – M. 4744590 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AKTR MOTOS, clase 12 Internacional, Exp. 2017-004280, a favor de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A, de Colombia, bajo el No. 2019126393 Folio 156, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3501 – M. 17381349 – Valor C\$ 435.00

Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado (a) de FOX FACTORY, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030108, 030625, 270517, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 12

Sistemas de suspensión para vehículos, a saber; sistemas de suspensión para bicicletas y vehículos de motor; partes de vehículos, a saber; amortiguadores, suspensiones y partes de suspensión consistentes en kits de elevadores que comprenden espaciadores, articulaciones de rótula (piezas de vehículo), cruces, elementos, amortiguadores y soportes de montaje; piezas de bicicleta, a saber; amortiguadores, horquillas, piñones, postes de asiento, manillares y ruedas.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001535. Managua, seis de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3502 – M. 7303615 – Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de AGROVET MARKET S.A. del domicilio de Perú, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030404, 030418, 030108, 030402, 030411, 260401, 261102 y 261108

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico de uso veterinario.

Presentada: treinta de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002239. Managua, doce de agosto, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3504 – M. 25655327 – Valor C\$ 630.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO conocido comercialmente como KOBE STEEL, LTD. del domicilio del Japón, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KOBELCO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290108

Para proteger:

Clase: 2

Conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera; preparaciones anticorrosivas; preparaciones antioxidantes; colorantes; pigmentos; esmaltes (pinturas, lacas); pinturas; tintas de impresión; grasas antioxidantes; aceites antioxidantes; metales en hojas y en polvo para su uso en pintura, decoración, impresión y arte; cartuchos de tóner rellenos; papel para el teñido de los huevos de Pascua; pinturas de acuarela para su uso en arte; óleos.

Clase: 8

Pinzas; trenzadoras[herramientas manuales]; maquinaria agrícola, manuales; hormas[herramientas manuales de zapatero]; aparatos para tatuar; planchas; corta pelos eléctricos o no eléctricos; herramientas de corte[herramientas manuales]; tijeras; herramientas de recorte[herramientas manuales]; herramientas e instrumentos[herramientas manuales]; vajilla[cuchillos, tenedores y cucharas]; armas de mano, excepto las armas de fuego; alargadores de alambre metálico[herramientas manuales]; pistolas engrasadoras manuales; destornilladores no eléctricos; llaves inglesas [herramientas manuales]; martillos[herramientas de mano]; llaves ajustables[herramientas de mano]; piedras de afilar; mandolinas de cocina; sacapuntas de tiza de costureras; planchas de fuego; porras; pistolas[herramientas manuales]; pinzas depiladoras;

raspadores para esquí; martillos para hielo; cuchillos de buceo; espátulas.

Clase: 13

Armas de fuego; Aparatos de proyección de granadas, bombas y otros misiles; Pirotecnia; explosivos; detonadores; aerosoles para la defensa personal; tanques[armas]; bengalas de carretera, explosivas o pirotécnicas.

Clase: 16

Artículos de papelería y oficina, excepto muebles; pegamentos y otros adhesivos para papelería o usos domésticos; tinta correctora[heliografía]; lacre; tipos de impresión; instrumentos de dibujo; trituradoras de papel para uso en oficinas; placas de estencil; grapadoras [artículos de oficina]; plantillas de marcado; cortes histológicos con fines didácticos; sacapuntas; rodillos de pintura; materiales de encuadernación para libros y papeles; baberos de papel; almohadillas de papel para cambiar pañales; contenedores de papel; papel para envolver; bolsas de papel; cajas de cartón; bolsas de plástico o de papel para el embalaje de mercancías[sobres, bolsas]; película de plástico para el embalaje; gomas elásticas para oficinas; bolsas para alimentos de papel o plástico; bolsas de basura de papel o de plástico; tiza para marcar; pancartas de papel; banderas de papel; decoraciones de papel para fiestas; toallas de papel; servilletas de papel; revestimientos de papel para inodoros; etiquetas de papel para envíos; papel para cubrir el asiento del inodoro; bolsas de papel para la compra; sujetalibros; cajas de archivo para el almacenamiento de registros comerciales y personales; manteles de papel; figuras de papel; retratos; carteles de papel o cartón; letreros de papel impresos; insignias de papel; cubiertas de pasaporte; sujetabilletes; modelos de arquitectos; plásticos para el modelado; papel y cartón; papel tisú; materiales filtrantes de papel; marcadores de libros; tarjetas de felicitación; pegatinas; planificadores diarios; cuadernos de apuntes; libretas de notas; papel adhesivo; carpetas[material de oficina]; carpetas de papel; instrumentos de escritura; bolígrafos; pisapapeles; porta insignias[requisitos de oficina]; carretes retráctiles para portadocumentos[artículos de oficina]; clips para porta insignias[artículos de oficina]; tarjetas de visita; papel con membrete; sobres; lápices mecánicos; bolígrafos de punta redonda; lápices; marcadores de subrayado; álbumes; sujetadores; sellos de goma; sellos (papelería); cuchillos de papel [abrecartas]; cajas de sellos; sellos para oficinas; bandejas para bolígrafos; estuches para bolígrafos; expositores para bolígrafos y lápices; postales; material didáctico[excepto aparatos]; material impreso; publicaciones impresas; libros; folletos; catálogos; folletos; carteles; manuales de instrucciones; revista interna; boletines de noticias; periódicos; revistas de información general; calendarios; dibujos; libros de texto; billetes; mapas geográficos; diarios; obras caligráficas; pinturas; cuadros; fotografías[impresas]; expositores de fotografías.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002185. Managua, seis de agosto, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M3505 – M. 25655011 – Valor C\$ 485.00

LÍA ESPERANZA INCER FLORES en representación de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: FORMAS CRISTALINAS DE N-[2-3-HIDROXI-3-METILBUTIL]-6-(2-HIDROXIPROPAN-2-IL)-2H-INDAZOL-5-IL]-6-(TRIFLUOROMETIL)-PIRIDIN-2-CARBOXAMIDA
Número de solicitud: 2018-000111 I

Fecha de presentación: 29/10/2018

Nombre y domicilio del solicitante: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, Müllerstr. 178, 13353, Berlin, Alemania.

Representante / Apoderada Especial: LÍA ESPERANZA INCER FLORES

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente 29/04/2016 16167649.9

Oficina Europea de Patente 29/04/2016 16167650.7

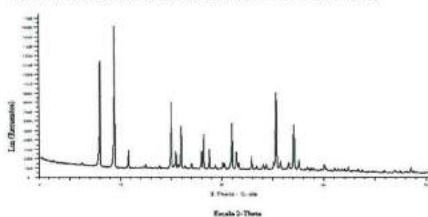
Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: TOBIAS THALER: Prälat-Van-Acken-Str.1, 50935 Köln, Alemania, ciudadano de Alemania; JOHANNES PLATZEK: Grottkauer Str. 55, 12621 Berlín, Alemania, ciudadana de Alemania y NICOLAS GUIMOND: Katernberg Str.126, 42115 Wuppertal, Alemania, ciudadano de Alemania.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 401/12; A61K 31/4439; A61P 35/00; A61P 37/00; A61P 27/00; A61P 9/00.

Resumen:

La presente invención se refiere a las formas cristalinas de N-[2-3-Hidroxi-3-metilbutil]-6-(2-hidroxiopropan-2-il)-2H-indazol-5-il]-6-(trifluorometil)piridin-2-carboxamida, a los procesos para su preparación, a las composiciones farmacéuticas que las comprenden y a su uso en el control de trastornos.

FIGURA 1: Difractograma de polvo de rayos X de hidrato de compuesto (I)



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 29 de mayo del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M3506 – M. 25655132 – Valor C\$ 485.00

LÍA ESPERANZA INCER FLORES en representación de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: FORMA POLIMORFA DE N-{6-(2-HIDROXIPROPAN-2-IL)-2-[2-(METILSULFONIL) ETIL]-2H-INDAZOL-5-IL}-6-(TRIFLUOROMETIL) PIRIDIN-2-CARBOXAMIDA

Número de solicitud: 2018-000112 I

Fecha de presentación: 29/10/2018

Nombre y domicilio del solicitante: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, Müllerstr. 178, 13353, Berlin, Alemania.

Representante / Apoderada Especial: LÍA ESPERANZA INCER FLORES

País u Oficina, fecha y número de prioridad: Oficina Europea de Patente 29/04/2016 16167652.3

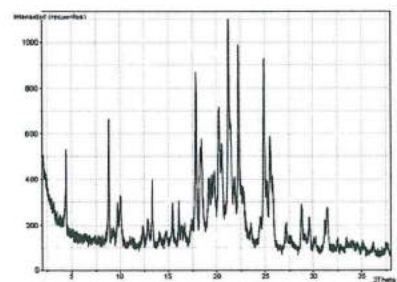
Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: TOBIAS THALER: Prälat-Van-Acken-Str.1, 50935 Köln, Alemania, ciudadano de Alemania; JOHANNES PLATZEK: Grotthauer Str. 55, 12621 Berlín, Alemania, ciudadana de Alemania y NICOLAS GUIMOND: Katernberg Str.126, 42115 Wuppertal, Alemania, ciudadano de Alemania.

Símbolo de clasificación (CIP): C07D 401/12; A61K 31/4439; A61P 35/00; A61P 37/00; A61P 9/00; A61P 27/00.

Resumen:

La presente invención se refiere a formas cristalinas de N-{6-(2-hidroxiopropan-2-il)-2-[2-(metilsulfonil) etil]-2H-indazol-5-il}-6-(trifluorometil)piridin-2-carboxamida, procesos para su preparación, composiciones farmacéuticas que las comprenden y su utilización en el control de trastornos.

FIGURA 1 Difractograma de rayos X de polvo de la forma polimorfa B del compuesto de fórmula (I)



En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 “Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales”, los interesados podrán presentar al Registro de Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 29 de mayo del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M. 3556 – M. 14677214 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios GBT y diseño, clases 5 y 42 Internacional, Exp. 2018-001429, a favor de Global Blood Therapeutics, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2019126197 Folio 216, Tomo 412

de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2019. Registrador Secretario.

Reg. M3557 – M. 14677214 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio g, clases 3, 4 y 5 Internacional, Exp.2018-000873, a favor de S.C. Johnson & Son, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2019126931 Folio 165, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de mayo, del 2019. Registrador Secretario.

Reg. M3558 – M. 14677214 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio mc McCORMICK FOR CHEFS y diseño, clases 29 y 30 Internacional, Exp.2018-002058, a favor de McCormick & Company, Incorporated, de Estados Unidos de América, bajo el No.2019126938 Folio 172 , Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de mayo, del 2019. Registrador Secretario.

Reg. M3559 – M. 14677214 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 34 Internacional, Exp.2018-001955, a favor de Santa Clara, Inc, de Estados Unidos de América, bajo el No.2019126019 Folio 56, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2019. Registrador Secretario

Reg. M3560– M. 14677214 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOCTURNE, clases 1 y 5 Internacional, Exp. 2018-001930, a favor de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 2019126745 Folio 241, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

NOCTURNE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de mayo, del 2019. Registrador Secretario.

Reg. M3561 – M. 14677214 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Member's Mark y diseño, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2018-001771, a favor de Walmart Apollo, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019126936 Folio 170, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de mayo, del 2019. Registrador Secretario.

Reg. M3562 – M. 14696156– Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de TAMPICO BEVERAGES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020925 y 260124

Para proteger:

Clase: 30

Té; bebidas a base de té; preparaciones para hacer té; Siropes para hacer té; dulces congelados; aguas congeladas con sabor.

Clase: 32

Ponche; agua con sabor; bebidas de jugos de frutas; bebidas con sabor a frutas; bebidas energizantes; bebidas sin alcohol; bebidas de guaraná; bebidas isotónicas; preparaciones para hacer bebidas energéticas; preparaciones para hacer bebidas suaves no carbonatadas; esencias para hacer refrescos; bebidas congeladas con sabor; siropes para hacer bebidas; preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001080. Managua, nueve de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador

Reg. M3563 – M.14690156 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Iconix Latin America LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 270508

Para proteger:

Clase: 18

Mochilas, morrales, bolsos marineros, bolsos, bolsos para libros, bolsos deportivos, bolsos atléticos, bolsos para gimnasio, mochilas, bolsos para cintura, riñoneras, fundas para ropa para viajes, carteras, bolsos, monederos, carteras de bolsillo, billeteras, maletas, paraguas.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001353. Managua, diez de julio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M3564 – M.14690156 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GLOBAL REFINISH SYSTEM y diseño, clase 2 Internacional, Exp. 2018-002919, a favor de PPG INDUSTRIES OHIO, INC, de Estados Unidos de América, bajo el No .2019126334 Folio 99, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M3565 – M.14690407 – Valor C\$ 630.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PriceSmart, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 3

Suministros de limpieza; toallitas para bebé; detergentes para platos; detergente para lavandería; suavizante de telas; Jabón para manos, loción para las manos.

Clase: 4

Aceite para motor.

Clase: 5

Vitaminas; suplementos vitamínicos; desinfectantes; mezcla de bebida para suplemento nutricional en polvo; bebidas nutricionales líquidas; Medicamentos de venta libre, específicamente, ibuprofeno, loratadina, acetaminofén, difenhidramina.

Clase: 6

Papel de aluminio.

Clase: 11

Linternas para el patio.

Clase: 16

Tarjetas de membresía física, tarjetas de crédito físicas, papel higiénico, papel toalla; plástico para envolver; bolsas de basura; papel encerado; bolsas para almacenar alimentos.

Clase: 21

Adornos estacionales y navideños de porcelana, cerámica, loza, cristal, vidrio y terracota; copas de papel; platos de papel; platos de plástico; platos de cerámica; paños de microfibras para limpieza; porta velas; sartenes de vapor.

Clase: 24

Toallas; toallas de mano; toallas de felpa; toallas para platos; toallas de baño; mantas.

Clase: 25

Ropa, prendas de vestir.

Clase: 28

Adornos.

Clase: 29

Queso; embutidos; carne fresca; carne de aves; pescado; vegetales congelados; fruta congelada; camarones congelado; nueces; aceite para cocinar; ensaladas mixtas;

ensaladas mixtas de repollo; mezclas de vegetales; hojas frescas; mini vegetales; mezcla para sopa; frijoles cocidos; leche; atún, no vivo; ensalada de atún; chips de tortilla; frituras de maíz; frutas enlatadas; olivos; yogur; crema para el café; mantequilla de maní; bebida de almendras.

Clase: 30

Productos de panadería; condimentos; especias; mezcla de especias; salsas; azúcar; sustitutos del azúcar; arroz; pizza congelada; palitos de mozzarella congelados; helado; café; caramelo duro.

Clase: 31

Fruta fresca; vegetales frescos; productos agrícolas, alimentos para mascotas; frijoles frescos; arena para gatos.

Clase: 32

Jugos de frutas; agua embotellada.

Clase: 43

Servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de delicatessen y comida para llevar; servicios de comidas rápidas; servicios de cafetería; Servicios de restaurante.

Clase: 44

Servicios de óptica: colocación de lentes ópticos; servicios de laboratorio óptico; servicios de audífonos; servicios de evaluación auditiva; consultoría y diseño de paisajismo para jardines.

Presentada: Dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve. Expediente. No. 2019-001350. Managua, diez de julio, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M. 3566 – M.14690431 – Valor C\$ 485.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderada de Citigroup Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios y Marca Sonora:



Descripción y Clasificación de Viena: 241713

Para proteger:

Clase: 9

Software de computadora para permitir a los clientes realizar transacciones bancarias y negocios financieros.

Clase: 35

Administración de negocios; programas de incentivos y reconocimiento para empleados para promover y recompensar la productividad, rendimiento, reconocimiento y la moral; promover la venta y el uso de productos y servicios financieros a través de la administración de incentivos, recompensas y programas de canje; promover la venta de bienes y servicios de terceros mediante la distribución de premios por el uso de tarjetas de crédito y débito y la lealtad del cliente.

Clase: 36

Asuntos financieros y asuntos monetarios, específicamente, servicios de información, gestión y análisis financieros; servicios de suscripción de fideicomisos de inversión inmobiliaria; servicios financieros, específicamente, servicios de gestión de patrimonios; Servicios financieros, específicamente, aumento de deuda y capital social para terceros; servicios financieros, específicamente, financiación, negociación, corretaje y titulación de activos financieros y servicios de asesoramiento relacionados con dichos activos financieros; servicios financieros, específicamente, servicios de introducción de capital; Servicios financieros, en concreto, servicios de planificación de fondos y fideicomisos Servicios financieros, en concreto, servicios de asesoramiento de inversiones; servicios financieros, específicamente, servicios de gestión discrecional; servicios financieros, específicamente, negociación y creación de mercado de valores, derivados y otros instrumentos financieros; servicios financieros, específicamente, suministro de información en los campos de divisas, productos básicos, derivados financieros, productos de tasas de interés y acciones; servicios bancarios; servicios bancarios prestados a través de dispositivos móviles; Servicios bancarios en línea accesibles por medio de aplicaciones móviles; servicios de tarjetas de crédito y débito, específicamente, procesamiento de transacciones, procesamiento de pagos, reposición de efectivo, reembolso por fraude, emisión, verificación, registro, autorización, servicios de administración de cuentas; servicios financieros, específicamente, préstamos y financiación comercial y de consumo; Servicios de corretaje, negociación, consultoría y suscripción de valores, materias primas y derivados para terceros; Gestión financiera y de inversiones, planificación y consultoría; servicios de banca de inversión; Prestación de servicios de consulta y consulta de crédito; suministro de información sobre educación crediticia; investigación e información financiera; proporcionar procesamiento electrónico de transferencia electrónica de fondos, ACH, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque electrónico y pagos electrónicos a través de una red informática mundial; prestación de servicios financieros, específicamente, facilitación de transacciones financieras en el ámbito de los servicios de pago, específicamente, transferencias electrónicas de fondos.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000226. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2301 – M. 17410390 – Valor C\$ 95.00

LLAMADO A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 24/2019
"SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE MANUALES DE
BECA NACIONAL"

1) *El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional*

Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 36-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “**Servicio de Reproducción de Manuales de Becas Nacional**”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Becas Nacional (2%). Periodo presupuestario 2019.

3) La Entrega de los Manuales será en el Barrio Sn Luis Frente al Centro de Salud Francisco Buitrago, Centro Tecnológico Comandante Hugo Chávez Frias, Subdirección Docente. Entregas parciales conforme a solicitud, 7 días después de entregada la orden de pedido

4) La Vigencia del Contrato Iniciara a partir de su firma finalizando en el Mes de noviembre de 2019, para los servicios de reproducción de Manuales para los cursos impartidos en el Centro Tecnológico “Hugo Chávez F. a fin de proporcionar material de apoyo a los protagonistas como parte de su formación técnica que el Tecnológico Nacional en Coordinación con otras instituciones del GRUN.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 23/Agosto/2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 26/Agosto/2019, hasta el 02/Septiembre/2019, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 27/Agosto/2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 30/Agosto/2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; iartola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del 03/Septiembre/2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 03/Septiembre/2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo “T”, Planta Alta.

Managua, 23/Agosto/2019 (f) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable Oficina de Litaciones INATEC.

Reg. 2305 – M. 17410357 – Valor C\$ 665.00

**LLAMADO A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 25/2019
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE MECÁNICA
AUTOMOTRIZ”**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 37-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de “**Servicio Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Mecánica Automotriz**”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos

Propios (2%). Periodo presupuestario 2019.

3) Los Servicios objeto de esta Licitación serán suministrados a los equipos de los Centros Tecnológicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

4) La Vigencia de los Servicios será de 4 meses (Calendarios), a partir de la entrega de la Orden de Compra y/o Firma del Contrato.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 23/AGOSTO/2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, del día 23 al 27 agosto/2019, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 26/agosto/2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 27/ agosto/2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; fmunoz@inatec.edu.ni, y szelava@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y

expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm, del 29/agosto/2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, 29/ agosto/2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

(f) Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones INATEC.

LLAMADO A LICITACION LICITACION SELECTIVA N° 26-2019

"Compra de equipos y materiales para inseminación artificial bovinos y porcinos"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 38-2019 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Compra de equipos y materiales para inseminación artificial bovinos y porcinos"**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Propios (2%). Periodo presupuestario 2019.

3) La Cantidad de bienes a ser adquiridos por medio de esta

Contratación es de:

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	Pajuelas de semen sexado(hembras 90%)0.5 ml, Gyr lechero: 40 unidades, PEDDIGRE Gyrolando: 40 unidades Hossteins: 40 Unidades. Pardo Suizo: 40 Unidades. Para Raza Gyr Lechero el Pedigrí Deberá reflejar origen de Brasil. Para Raza Holstein los, toros donadores de esperma deben de poseer un mérito genético para producción de leche como mínimo 1,500. Para Raza Pardo Suizo, los toros donadores de esperma deben de poseer un mérito genético para producción de leche como mínimo 1,000.	unidad	160
2	Dispositivos intravaginales (bolsa 10 unidades)	Bolsa	16
3	Benzoato de Estradiol (Frasco de 100 MI)	Frasco	4
4	Cipionato de Estradiol (Frasco de 100 MI)	Frasco	4
5	Prostanglandina (Frasco de 100 MI)	Frasco	4
6	Gonadotropina Coriónica Equina (Frasco de 25 MI)	Frasco	13
7	Nitrógeno Líquido	Litros	1200
8	Termo Criogénico 11 litros Duración: 43 días Capacidad en litros:11 Canastillas: 6 doble piso Capacidad de pajillas:1122 Transportador líquido para embriones y pajillas. Diámetro cuello: 55 mm Altura total: 549 mm Diámetro exterior: 260 mm Altura canastilla: 279 mm Diámetro canastilla: 41.9 mm Peso vacío: 7.7 Kg Peso lleno: 16.6 Kg.	Unidad	1

9	Termo Criogénico 4 litros Capacidad en litros: 4 Canastillas: 1 Capacidad de pajillas: 100 unidades Diámetro del cuello: 35 mm Altura utilizable: 198 mm Altura total: 426 mm Diámetro exterior: 185 mm Diámetro interior: 139 mm Peso vacío lb. (Kg): 6 (2.7) Peso lleno lb. (Kg): 13 (6)	Unidad	3
10	Termómetro Digital, rango de medición de 32-42 grados C, pantalla led.	Unidad	7
11	Regla para medir Nitrógeno	Unidad	6
12	Guantes de Palpación Suprema (Caja e 100 Unidades)	Caja	7
13	Funda de Rosca para pistola de inseminación artificial bovina (Paq. 50 Unidades)	Paquete	3
14	Guantes ultrasensibles (caja de 100 unidades)	Caja	7
15	Pistola universal para inseminar para pajuelas 0.25ml/0.5ml, material Acero Inoxidable.	Unidad	7
16	citocortador de pajillas	Unidad	7
17	pinzas metálicas para pajilla 0.25ml/0.5ml	Unidad	7
18	tubo protector para guardar fundas	Unidad	7
19	Gel Lubricante, a base de agua no espermicida, incoloro e inodoro en presentación de 100 ml.	Frasco	12
20	Catéter intrauterino de plástico	Unidad	12
21	Termo criogénico 20 litros. Capacidad Neta en litros: 20 Canastillas: 6 Apertura del Cuello (mm): 55,4 Altura Utilizable (mm): 348 Altura Total (mm): 622 Diámetro Exterior (mm): 368 Diámetro Interior (mm): 289 Peso Vacío (Kg): 9 Peso Lleno (Kg): 25	unidad	1
22	termo descongelador con termómetro	Unidad	7
23	Agua destilada, con envase de galón, periodo de caducidad no menor a 2 años.	Galón	30

24	Alfombra antideslizante, Dimensiones 100x150x2,2 cm, material goma resistente color negro, con agujeros redondos.	Unidad	6
25	Balanza de precisión, capacidad 300gx1g. Unidad de medida g, lb, onz. Alimentación de corriente: pilas 2xAA. Adaptador opcional de 6VDC 200mA. Pantalla LCD con dígitos 12mm de alto. Calibración externa. Carcasa ABS Temperatura de operación 0° a 40°C peso neto-2lb/1kg, Dimensiones totales 12"x10"x8"/305x254x203mm.	unidad	6
26	Baño María, capacidad 20 litros Control digital de temperatura tipo PID Resistencia: 1.000W Alimentación: 110V y 220V controlador Digital de temperatura Pantalla: LCD Con tapa: Acero inoxidable o policarbonato clara	unidad	2
27	Beaker de vidrio capacidad 400ml, con escala de medición cada 50 ml.	unidad	12
28	Bolsa colección de semen porcino con dimensiones 21 x 30 cm, sin Polvo, ni espermicida	Bolsa	9
29	Botella dosificadora para semen de 100 ml con tapa roscable, material plástico, transparente.	Botella	1000
30	Cámara de Neu Bauer Estructura principal:100% en Vidrio Dimensiones:7.5 x 3.5 cm Con estuche para guardar	Unidad	6
31	Cubre objeto 2MM 22x22 # 1	Unidad	6
32	gasa quirúrgica, 2MM, 36*100YDS, 24*20 ZIGZAG	Unidad	9
33	gel lubricante 236 ml para porcino	Unidad	9
34	Guantes colección se semen, caja de 100 unidades, material vinilo Talla L 8-9, libre de látex y polvo	Caja	30
35	Guantes desechables Látex caja de 100 unidades Talla L 8-9, sin polvo	Caja	30
36	Termo/Jarro recolector de semen, Para preservar la temperatura correcta del Semen.	jarro	6

37	Gel Lubricante, a base de agua no espermicida, incoloro e inodoro en presentación de 100 ml.	Tubo	9
38	Paquete de cintas medir PH, rango de 0-7, paquete contiene 10 tiras, debe de contener patrón con las diferentes tonalidades con las que se puede comparar la coloración que adapta el papel, periodo de caducidad no menor a 2 años.	Paquete	3
39	Paquete diluyente larga duración semen (7 días) para 1 Litro, debe contener los siguientes componentes Glucosa, Citrato de Sodio, EDTA, Bicarbonato de Sodio, Estabilizador de membrana, Antioxidante, Antibióticos, con periodo de caducidad no menor a 2 años.	Paquete	90
40	porta objetos, sencilla, 2MM, 3*1*1, con papel protector interlaminada	Unidad	6
41	Solución salina, Inyectables 0.9%) cloruro de sodio) bolsax100ml, con periodo de caducidad no menor a 2 años.	Bolsa	60
42	Termo, Revestimiento interior contra manchas y olores, - Capacidad: 16 litros Medidas Exteriores: Largo: 38 cms x Ancho: 28 cms x Alto: 37 cms Grosor Térmico: 20 mm Conservación Hielo: 2 días Con Asa integrada, para ser sujetado	Unidad	6

4) Los Bienes objeto de esta Licitación serán entregados en Bodega Central de INATEC, en un plazo de 30 días calendario contados a partir de entregada Orden de Compra, a excepción del ítem 7, que será entregado de forma mensual por tres meses, en un plazo 30 días calendario contados a partir de entregada Orden de Compra.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 23 de agosto 2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no

deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, del 23 de agosto al 03 de septiembre 2019, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 28 de agosto /2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 30 de agosto 2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; fmunoz@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm, del 04 de septiembre 2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, 04 de septiembre 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de

Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

(F) Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones INATEC.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2300 – M. 17410330 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

"Adquisición de papelería, útiles de oficina y consumibles"

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa No. 042-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Adquisición de papelería, útiles de oficina y consumibles"**, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V "Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega", luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con fondos provenientes de **Fondos Propios**.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva**, se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

4. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las **10:00 A.M. del 10 de septiembre del año 2019**. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **uno por ciento (1%)** del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II "Datos de la Contratación, no serán aceptadas.

5. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafo del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87

del Reglamento de la precitada Ley.

6. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las **10:10 A.M. del 10 de septiembre del año 2019.**, en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2325 - M. 7120794 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN NOTARIAL. Yo, **Héctor Benjamín González Arreaza**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, para ejercer la función notarial durante el quinquenio que finaliza el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, **CERTIFICO Y DOY FE** que he tenido a la vista el Libro de Actas de Juntas Directivas y Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad denominada **FARMACIAS BATRES, SOCIEDAD ANÓNIMA** y que del Folio Número Cinco al Folio Número Once corre el Acta Número Dos levantada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se llevara a efecto en la ciudad de Santa Cruz del Quiche, República de Guatemala, a las diez de la mañana del día uno de agosto del año dos mil diecinueve, la que íntegra y literalmente dice: **“ACTA NUMERO DOS.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “FARMACIAS BATRES, SOCIEDAD ANONIMA” (FARBASA).**- En la ciudad de Santa Cruz del Quiche, República de Guatemala, a las diez de la mañana del día uno de agosto del año dos mil diecinueve. Reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la casa de habitación del señor Carlos Arturo Batres Rivera, en esta ciudad, contando con la concurrencia de los siguientes Accionistas: **CARLOS ARTURO BATRES RIVERA**, propietario de **VEINTICINCO (25)** Acciones; y **SARA BATRES GIL**, propietaria de **veinticinco (25)** acciones, los que en su conjunto conforman el total del cien por ciento (100%) de las Acciones que corresponden al total del Capital suscrito y pagado. Hay quórum por encontrarse presente el cien por ciento de las acciones que constituyen el Capital Social de la Sociedad, por lo que no fue necesaria la convocatoria previa; renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocatoria previa. El presidente de la Junta Directiva Don **CARLOS ARTURO BATRES RIVERA**, preside la Asamblea declarándola abierta, pasando a leer los puntos de Agenda que son: **1.- Abordar la Disolución y Liquidación anticipada de la sociedad. 2.- Aprobar o desaprobar el**

Informe de Gestión de la Junta Directiva. 3.- Aprobar o desaprobar los Estados Financieros. 4.- Nombrar el Liquidador 5.- Establecer el plazo de la Liquidación. 6.- Nombrar a la persona que deberá ser el Depositario de los documentos de la sociedad una vez concluida la Liquidación. Por lo que esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas pasó a deliberar cada uno de los puntos de Agenda y luego de llegar a un acuerdo se procede de la siguiente manera: PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Que “FARMACIAS BATRES, SOCIEDAD ANONIMA” (FARBASA), por situaciones ajenas al funcionamiento de la empresa no ha podido iniciar sus actividades económicas, según los planes trazados por la Asamblea General de Accionistas, los que sumados a la actual situación de la sociedad y problemas externos se hacen totalmente imposible de sobrellevar o de cumplir, han obligado a la Sociedad a revisar su propia existencia, llegándose a la conclusión que es necesario disolver la sociedad, de conformidad con el Artículo 262 inciso 1) y Artículo 269 inciso 6) ambas disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua. En vista de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de los votos presentes, que representan el CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social, RESUELVE: I.- DISUÉLVASE Y LIQUÍDESE la sociedad “FARMACIAS BATRES, SOCIEDAD ANONIMA” (FARBASA), que se constituyó en Escritura Pública Número Cinco (05) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos (FARBASA) otorgada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Héctor Benjamín González Arreaza, debidamente inscrita bajo el número único del folio personal: MG00-22-007126, en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta circunscripción de Managua. II.- DEBERÁ IDENTIFICARSE la sociedad desde la inscripción de la respectiva Escritura Pública de Disolución hasta la conclusión de las operaciones de Liquidación como “FARMACIAS BATRES, SOCIEDAD ANONIMA” (FARBASA) en Liquidación. III.- Se autoriza especialmente a la señora **MARÍA AMALIA RODRÍGUEZ ALVARADO, con Cédula de Residencia Nicaragüense Número: cero, cero, cero, cero, cuatro, ocho, tres, tres, tres (000048333) y con número de Registro: dos, cero, uno, dos, dos, cero, uno, siete, cero, cuatro, uno dos (201220170412), cuya fecha de vencimiento es el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Gobierno de la República de Nicaragua para que presente a La Gaceta Diario Oficial, Certificación de la presente Acta para su publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 284 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y al Art. 222 del Reglamento de la Ley No. 698 Ley General de los Registros Públicos. Asimismo se faculta, delega y autoriza a la señora **MARÍA AMALIA RODRÍGUEZ ALVARADO**, de generales de ley señaladas, para que comparezca ante Notario Público de su escogencia para formalizar la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad y solicitar al Señor Registrador Público del Departamento de Managua su debida inscripción. **SEGUNDO: INFORME FINAL****

DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la sociedad compuesta por el **Presidente:** CARLOS ARTURO BATRES REVIERA; y **Secretario:** SARA BATRES GIL; ha preparado el Informe Final de su Gestión en el cual se han detallado las diversas acciones que en beneficio de los intereses de la sociedad "FARMACIAS BATRES, SOCIEDAD ANÓNIMA" (FARBASA) y de sus accionistas, los Directores llevaron a cabo durante el término de su gestión. Los accionistas manifiestan haber leído dicho Informe Final, haber comprobado sus extremos y estar plenamente satisfechos con la gestión de la Junta Directiva y los resultados de la misma, por lo que esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos **RESUELVE:** **APRUEBASE:** El Informe Final y la Gestión de la Junta Directiva, otorgándose en este acto a cada Director el debido **FINQUITO**. A partir de esta fecha la Junta Directiva cesará de sus funciones debiendo entregar dentro de tercero día al Liquidador que más adelante se designará los documentos, libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, para el inicio de las actividades de liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas reconoce y agradece a los Directores por sus valiosos servicios. **TERCERO:** **(APROBACION DEL BALANCE GENERAL: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO, ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL ACUMULADO Y BALANCE DE COMPROBACION, TODOS AL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO 2019 DE LA SOCIEDAD):** Que habiendo tenido a la vista los siguientes documentos: 1) Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado de Resultado Integral Acumulado y el Balance de Comprobación, todos al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, en este Acto la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, **RESUELVE:** **APRUEBESE EL BALANCE GENERAL: a) ESTADO SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO AL 31 DE JULIO DE 2019; b) ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL ACUMULADO y c) BALANCE DE COMPROBACION AL 31 DE JULIO DE 2019,** los cuales íntegra y literalmente disponen junto con la CERTIFICACION Librada por el Licenciado Deyvi Paúl Bravo García Contador Público Autorizado: "Licenciado Deyvi Paúl Bravo García, Contador Público Autorizado. CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. El suscrito Contador Público Autorizado, mayor de edad, casado y de este domicilio, autorizado por el Ministerio de Educación (MINED), según consta en Acuerdo Ministerial No. 202-2015 y Certificación del Colegio de Contadores Públicos Autorizado para el quinquenio que vence el día dieciocho de junio del año dos mil veinte; en carácter de Contador independiente de "Farmacias Batres, Sociedad Anónima", por medio de la presente certificó: Que he revisado, sumado y verificado los estados financieros básicos (Estado de situación financiera y estado de resultado) adjuntos, de Farmacias Batres, Sociedad Anónima: Periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de julio de 2019. Los procedimientos aplicados para tales verificaciones comprenden básicamente en lo siguiente: Los movimientos contables al 31 de julio de 2019 no muestran operaciones que originen ingresos ordinarios en los libros legales (Diario y Mayor No. 007126). Sin embargo, cabe mencionar que la Entidad mantiene activos

por C\$150,000.00, pasivos por C\$4,820.00 y gastos administrativos por C\$4820.00 respectivamente. En los libros legales (Diario y Mayor No. 007126) de la Entidad se encuentran incorporados los saldos de las cuentas contables que han sido utilizados para el registro y control de esta transacción mercantil. Los libros legales (Diario y Mayor No. 007126) de la compañía en los cuales se registraron estas operaciones mercantiles se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público Mercantil de Nicaragua. Esta certificación se refiere única y exclusivamente a la revisión de los Estados Financieros al 31 de julio de 2019 (véase Anexo I adjunto) y los documentos que lo soportan, archivados, custodiados y que tuvimos a la vista y fue efectuado con el único propósito de emitir una certificación para que la administración de "Farmacias Bastres, Sociedad Anónima", para sus fines convenientes y no debe ser extensivo a ningún otro componente de los estados financieros del periodo revisado. En fe de lo anterior firmo la presente certificación al segundo día del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Ilegible.- Licenciado Deyvi Paul Bravo García. Contador Público Autorizado. No. 3777.- Hay un sello que se lee: "Deyvi Paul Bravo García* Contador Público Autorizado. No. 3777* República de Nicaragua. América Central". ANEXO I.-FARMACIAS BATRES, SOCIEDAD ANÓNIMA. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2019 EXPRESADO EN CÓRDOBAS.===Activos corrientes. Efectivo en caja y bancos: -; Clientes: -; Cuentas por cobrar socios: 150,000.00; Impuestos pagados por anticipos: -; Inventario: -; Total de activos corrientes: 150,000.00; Activos no corrientes: Propiedad, planta y equipos: -; Depreciación acumulada: -; Intangibles: -; Total de activos no corrientes: -; Total de Activos: 150,000.00.==Pasivos corrientes: Proveedores: -; Cuentas por pagar: 4,820.00; Impuestos por pagar:-; Total pasivos corrientes: 4,820.00; Pasivos no corrientes: Préstamos bancarios: -; Total pasivos no corrientes: -; Patrimonio: Capital Social: 150,000.00; Utilidad o pérdida acumulada: -; Utilidad o pérdida del ejercicio: (4,820.00); Total Patrimonio: 145,180.00; Total pasivos más patrimonio: 150,000.00.===Procesado: (f) Ilegible.- Autorizado: (f) Ilegible.- Hay un sello que se lee: "Deyvi Paul Bravo García* Contador Público Autorizado. No. 3777* República de Nicaragua. América Central".===FARBASA. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2019. EXPRESADO EN CORDOBAS.===Ingresos: Mes Actual.===Acumulado.===Ingresos por ventas: Mes actual: -; Acumulado: -; Devoluciones por ventas: Mes actual: -; Acumulado: -; Total ventas netas: Mes actual:-; Acumulado: -; Costos: Costos de ventas: Mes actual: -; Acumulado: -; Total de costos de ventas: Mes actual: -; Acumulado: -; Utilidad bruta: Mes actual: -; Acumulado: -; Egresos: Gastos de administración: Mes actual: 500.00; Acumulado: 4,820.00; Gastos de ventas: Mes actual: -; Acumulado: -; Gastos financieros: Mes actual:-; Acumulado: -; Total de egresos: Mes actual: 500.00; Acumulado: 4,820.00. Utilidad operacional: Mes actual: (500); Acumulado: (4,820.00); Impuestos sobre la renta: Mes actual: -; Acumulado: -; Utilidad después del ISR: Mes actual: (500.00); Acumulado: (4,820.00).==

Procesado: (f) Ilegible.- Autorizado: (f) Ilegible.- Hay un sello que se lee: "Deyvi Paul Bravo García* Contador Público Autorizado. No. 3777* República de Nicaragua. América Central". Hasta aquí la transcripción de la certificación. **CUARTO: NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR, FACULTADES DEL LIQUIDADOR Y PLAZO DE LA LIQUIDACION.** Habiéndose aprobado la DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA de la sociedad, corresponde ahora nombrar al Liquidador, la determinación de sus facultades y el Plazo de Liquidación, por lo que esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos **RESUELVE: I.- NÓMBRASE** como Liquidador de "FARMACIAS BATRES, SOCIEDAD ANONIMA" (FARBASA) a la señora **MARIA AMALIA RODRIGUEZ ALVARADO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Química, del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, portadora de la cédula de residencia de la República de Nicaragua con el Número: cero, cero, cero, cero, cuatro, ocho, tres, tres, tres (000048333) y con número de Registro: dos, cero, uno, dos, dos, cero, uno, siete, cero, cuatro, uno dos (201220170412), cuya fecha de vencimiento es el día dos de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Gobierno de la República de, quien estando presente **ACEPTA** el nombramiento de Liquidador. **II.- Sin perjuicio de que competen al Liquidador todas las facultades de administración y representación que según el Pacto Social y Estatutos corresponden a la Junta Directiva de conformidad con los Artos. 276 y 277 del Código de Comercio de Nicaragua CONFÍERASE al Liquidador las facultades especiales siguientes:** 1) Representar a la Sociedad en Juicio y fuera de él. 2) Promover y realizar el cobro de las deudas de la sociedad. 3) Pactar con los deudores y acreedores en juicio o fuera de él, sobre el modo de realizar el pago de sus respectivas deudas pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio. 4) Dividir los haberes líquidos de la Sociedad. 5) Proseguir hasta su conclusión las operaciones pendientes. 6) Enajenar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad y transigir sobre ellos. 7) Desistir de cualquier pleito en que la sociedad sea parte. 8) Otorgar Poderes Generales Judiciales para Litigar y Especiales. 9) Abrir, cerrar, administrar y girar en contra de cuentas y depósitos bancarios de la Sociedad, pudiendo designar las firmas autorizadas que estime conveniente. 10) En fin llevar a cabo todas las acciones necesarias para la liquidación de la Sociedad, incluyendo cobro de créditos, pago de deudas, liquidación de bienes y división del haber social. **III.- ESTABLÉZCASE como Plazo de Liquidación el término de UN (1) AÑO** contados a partir de la fecha de Inscripción de la Escritura de Disolución y Liquidación en el Registro Público de Managua. Si vencido dicho término no se hubieren concluido las actividades de liquidación, el mismo se tendrá por prorrogado de forma automática por un término igual o hasta que se logre el pago de aquellas deudas pendientes. **QUINTO: NOMBRAMIENTO DEL SOCIO DEPOSITARIO DE LOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD.** Una vez concluida la liquidación de la sociedad el Liquidador nombrado en esta Asamblea entregará mediante Acta al Socio depositario designado por esta Asamblea, Señor

Carlos Arturo Batres Rivera, toda la documentación y libros de la sociedad, los que deberán ser conservados por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, para todos los efectos legales, conforme lo disponen el Código de Comercio en su Artículo 285 y el Decreto 13-2013 "Reglamento a la Ley 698 Ley General de los Registros Públicos" en su Artículo 222. **SEXTO: CERTIFICACIONES.** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a cualquier Notario Público para librar certificación de esta acta la cual servirá de suficiente documento habilitante para que el socio Autorizado Especial y el Liquidador puedan actuar de conformidad con lo ordenado. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la Sesión a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de Septiembre del año dos mil diecisiete. Y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Testado: abril, dieciocho: No Valen. Entrelineado: julio, uno, diecinueve: Valen (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Hasta aquí la transcripción literal del Acta Número Dos. Libre la presente Certificación a solicitud de parte interesada en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Se insertan los timbres de ley. (f) **M. Sc. Héctor Benjamín González Arreaza.** Abogado y Notario Público. No. de Reg. 4190.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2127 – M. 24871623 – Valor C\$ 1,740.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Judicial **ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS** del Juzgado Local Civil de Oralidad de la ciudad de Masaya, certifica la sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, dentro del expediente Judicial N0. 0232-0305-2019 CO. con Solicitud de CANCELACION DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO, promovido por Lic. **SILVIO JOSE PUTOY LOPEZ** en su calidad de apoderado General Judicial de la señora **ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO** sentencia que fue debidamente copiada en el libro copiador de sentencias, bajo sentencia N0. 128, Folios N0. 566 al 569, Tomo N0. I, que íntegra y literalmente dice: ASUNTO N °: 0232-0305-2019Co. ASUNTO PRINCIPAL N°: 0232-0305-2019Co. PONENCIA: **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZA DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. A LAS OCHO Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA. SENTENCIA No. 128, CANCELACION DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO** Parte Solicitante: **ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO.** Representada por: **Licenciado SILVIO JOSE PUTOY LOPEZ, APODERADO GENERAL JUDICIAL.** Objeto del proceso: **PROCESO VOLUNTARIO DE CANCELACION DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO.** Yo. **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA,** Jueza del Juzgado Local Civil de Oralidad de la ciudad de Masaya. En nombre de la República

de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso Voluntario de Cancelación del Certificado a Plazo Fijo, dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHO:** 1.- De conformidad con los artos 198, 199, 201, 774, 788, 789 del CPCN, Artículo 89 Ley General de Titulo Valores, en los antecedentes de hecho se consignaran con claridad y la concisión posible y en los párrafos separados numerados, las pretensiones de las partes o interesados los hechos en que las funden que hayan sido alegadas, oportunamente y tengan relación con las cuestiones que deben resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados en su caso. De conformidad con el arto 789 del CPCN. La autoridad Judicial y notaria o notario público emitirá su fallo oralmente en la audiencia y dictara su resolución por escrito en plazo de cinco días contados desde su terminación o de la última diligencia practicada. Los autos y sentencias que ponen fin a estos procesos no adquieren el carácter de cosa juzgada en consecuencia no impedirían el inicio de un proceso contencioso posterior, con el mismo objeto. 2.- Por medio de escrito presentado en secretaria Judicial de este juzgado el Veintinueve de Marzo del año dos mil diecinueve a las Doce y tres minutos de la tarde, presentado por el solicitante Licenciado SILVIO JOSE PUYOY LOPEZ, mayor de edad, de profesión Abogado y Notario Público, sexo Masculino y de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO donde solicita CANCELACION DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO Numero: 7050001306, además adjunta las pruebas documentales y testificales en la presente solicitud. 3.- Por auto dictado el Cuatro de Abril del año del año dos mil diecinueve a las Nueve y treinta minutos de la mañana, de conformidad con el arto 788 CPCN, se convocó a la parte solicitante señora: ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO quien estuvo Representada por su Apoderado General Judicial Licenciado: SILVIO JOSE PUTOY LOPEZ, compareciendo la parte solicitante los testigos propuestos y la Gerente de la Sucursal del Banco de Finanzas de Masaya (BDF) Licenciada CLAUDIA MARENCO, no compareció a la Audiencia Única, se levanto acta de audiencia única. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1- De conformidad con los artículos 231, 234, 236, 774, 787, 788, 789 del CPCN y artículo 89 Ley General de Titulo Valores. Que en la presente solicitud de **CANCELACION DE CERTIFICADO A PLAZO FIJO** Numero: 7050001306, se han seguido los trámites exigidos por la ley 902, **CODIGO PROCESAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (C. P. C. N)**. 2.- Con las declaraciones testificales de la señora: **JANETT DE LOS ANGELES QUEZADA CASCO**, mayor de edad, soltera, Economista, de este domicilio de Masaya, identificada con cédula de identidad numero: 408-060758-0000P, y el señor: **OSMAR DAVID HUETE QUEZADA**, mayor de edad, soltero, Técnico en computación, de este domicilio de Masaya, identificado con cédula de identidad numero: 401-030490-0002U, se demuestra la PERDIDA DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO Numero: 7050001306 por la cantidad de dinero: QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE CORDOBA (C\$ 15,167.59), mas las aportaciones de documentales consistentes en: Testimonio de escritura Pública numero Setenta y tres de Declaración

Notarial de Reposición de Titulo Valor, Carta emitida por la Licenciada Claudia Marengo, Gerente Sucursal Masaya Institución Banco de Finanzas con fecha del Veintiséis de Marzo del año dos mil diecinueve, en donde le informan a la señora Zoila Carolina Quezada Casco el trámite Judicial a realizar para la cancelación del certificado extraviado, Testimonio de Escritura numero Sesenta Poder General Judicial, Carta dirigida a la Gerente de la sucursal Masaya Licenciada Claudia Marengo de fecha del Veinticinco de Marzo del año dos mil diecinueve en donde la señora Zoila Carolina Quezada Casco le informa a la Gerente de la pérdida del Certificado a plazo fijo numero: 7050001306, Copia del certificado a plazo fijo emitido por la Institución Financiera Banco de Finanzas (BDF), Copia de cédula de identidad a nombre de: ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO, Copias de cédulas de identidad de los testigos señora: JANETT DE LOS ANGELES QUEZADA CASCO y el señor: OSMAR DAVID HUETE QUEZADA, de generales de ley en Autos, los cuales fueron incorporados en audiencia del día Veintiocho de Mayo del año dos mil diecinueve a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, efectivamente se ha demostrado la PERDIDA DEL CERTIFICADO A PLAZO FIJO Numero: 7050001306, por la cantidad de dinero: QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE CORDOBA (C\$ 15,167.59). 3- Se celebró audiencia única y cumpliendo los requisitos que establece los artículos 187, 199, 201 187, 199, 201 y 774, 787, 788, 789 del CPCN, se dio tramite a la presente solicitud. **FALLO:** De conformidad con los artículos 27, 34, 158, 160 Cn. (**CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**) y con los Artículos 187, 199, 201 187, 199, 201 y 774, 787, 788, 789 , **CODIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (C,P,C,N)**. **LASUSCRITA JUEZ FALLA:** I. SE ESTIMA la solicitud de Cancelación del Certificado a Plazo Fijo presentada por el Licenciado SILVIO JOSE PUTOY LOPEZ, Apoderado General Judicial de la señora: ZOILA CAROLINA QUEZADA CASCO, de calidades de ley en Autos. II- **CANCELESE EL CERTIFICADO A PLAZO FIJO Extraviado Número: 7050001306. Hasta por la cantidad de: QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE CORDOBA (C\$ 15,167.59), por uno nuevo en base al arto. 89, Ley de Títulos Valores (LTV) III-** La presente Resolución no adquiere el carácter de cosa juzgada, de conformidad con el art. 789 párrafo segundo CPCN. **IV.-** Sirva la certificación de la presente sentencia de suficiente mandato a la Gerente de la Institución Financiera Banco de Finanzas (BDF) Sucursal Masaya, a quien se le ordena hacer la debida Reposición del Certificado a Plazo Fijo. **V-** Cópiese y notifíquese y librese la certificación a la parte interesada. **VI.-** Prevengase a las partes que esta resolución por tener carácter de definitiva es susceptible de recurso de apelación que debe interponerse ante este mismo juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause art. 549 CPCN. Cópiese y Notifíquese. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIRREZ GARCIA. JUEZA DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE MASAYA. (F) ULRICHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL. Es conforme su original y**

consta de dos hojas de papel común, que firmo, sello y rúbrico en la ciudad de Masaya, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil diecinueve. LIC. ULRICHT RAFBONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.

3-3

Reg. 2306 – M. 25810509 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor **JORGE LUIS MEDINA MENDOZA**, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número **005421-ORM5-2019-FM** incoado en el Juzgado Decimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y diecinueve minutos de la tarde, del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. (F) **MSC. VERÓNICA DE LA CONCEPCIÓN CASTRO DÁVILA**, JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. (f) Lic. Gley Acosta, GLEHEACO Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2307 - M. 25720277 - Valor - C\$ 435.00

ASUNTO N° :000099-ORN1-2019-CO

EDICTO

Por cuanto en este despacho judicial se encuentra incoada demanda en Proceso Ordinario con Pretensión de Pago interpuesta por **FERTICA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (FERTICA S.A)** Representada por Licenciada **MELBA RUTH REYES MUÑOZ**, en su calidad de Apoderada General Judicial en contra de **FELIX PEDRO ARANCIBIA URBINA** (demandado).

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber al señor **FELIX PEDRO ARANCIBIA URBINA (demandado)** la resolución dictada por esta autoridad que la que en su numeral tres dice: ...3.- Por consiguiente; cítese por medio de edictos al señor Felix Pedro Arancibia Urbina, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula de identidad número: 449-211275-0000A (demandado) para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado

(a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN...

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte en la ciudad de MATAGALPA, a las once y veintidós minutos de la mañana del siete de agosto de dos mil diecinueve. (F) **JUEZA MARTHA SUSANA GONZALEZ CHAVARRIA JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MATAGALPA CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE GRINQULO**

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP11089 – M. 24425427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 376, Folio 110, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JUANA AZUCENA BALTODANO. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, Ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)”, **POR TANTO:** Le extiende el Presente **Título de Profesor en Educación Media con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP11090 – M. 24427113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 959, página 480, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DEYVIN AGUSTO ROBLES JARQUÍN. Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP11091 – M. 24399946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 755, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WESTHER DONOVAN SOMARRIBA LANUZA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Soc. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP11092 – M. 24427255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN., Certifica que la página 14, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

BEATRIZ ADRIANA MENESES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Arquitecto(a) en Diseño Gráfico, con Énfasis en Arte Digital**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaría General. U.C.A.N.

Reg. TP11093 – M. 24429588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3425, Página 172, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANIELKA MARÍA FIERRO NARVÁEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, treinta y uno de agosto del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP11094 – M. 24429066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 29, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

JOEL ANTONIO ROMERO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Mercadeo y Publicidad, con Énfasis en Promoción de Exportaciones e Importaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP11095 – M. 24421326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1525, Página 364, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JORGE NATANAEL HERNÁNDEZ ZAVALA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, catorce de diciembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP11096 – M. 24437168 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 373, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**.

POR CUANTO:

JOHANA YAHOSKA SIRIAS CÁCERES, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 268, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOHANA YAHOSKA SIRIAS CÁCERES, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP11097 – M. 24438360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 39, Partida 77, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta

oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SANCHEZ GONZALEZ CARLOS JAVIER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguire Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jiron.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 de Junio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP11098 – M. 24385042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 195, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DANNY GILBERTO VARELA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11099 – M. 7224756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1811, Página 175, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RAQUEL RODRÍGUEZ CASTILLO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano, Secretario General, (f) Arg. Luis Alberto Chavez Zeledón, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesus Prado Delgadillo. Director de Registro Académico, UNI.

Reg. TP11100 – M. 24441245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 24, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

LINDA VALESKA GARCÍA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Arquitecto(a) en Diseño Gráfico, con Énfasis en Arte Digital**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP11101 – M. 2444056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANDRA KAROLINA CÁRDENAS HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-270498-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11102 – M. 2444292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEMA BEATRIZ MONTENEGRO CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-160498-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11103 – M. 2444943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 198, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTIAN SORAYA NIXON REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-191285-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP11104 – M. 2444997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 366, tomo IX, partida 6222, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ SANTOS MORALES ALVAREZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once de enero del año dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP11105 – M. 2446139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 8, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LILIAM AUXILIADORA BALDELOMAR GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 18 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP11106 – M. 24466156 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN., Certifica que la página 183, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

JONATAN JOSUÉ MARTÍNEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. TP11107 – M. 2446679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 35, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

SEYDELING GABRIELA GUTIÉRREZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado(a) en Administración de Empresas, con Énfasis en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP11108 – M. 24411556 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 238, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

DARELIA LEONOR GUTIÉRREZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP11109 – M. 2446948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 423, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANGELA ELIZABETH ESPINOZA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.